



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15595

JUEVES 20 DE AGOSTO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 141-2020-PCM.- Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en los distritos de Achoma, Yanque e Ichupampa, de la provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa, por desastre a consecuencia de deslizamientos de tierra **3**

D.S. Nº 142-2020-PCM.- Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Santa Teresa, de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco **4**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 191-2020-MINAGRI.- Modifican el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad **7**

R.J. Nº 0096-2020-INIA.- Designan Director de la Estación Experimental Agraria Illpa - Puno **7**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 171-2020-MINCETUR.- Aprueban el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para turismo de aventura, canotaje y caminata" **8**

R.M. Nº 173-2020-MINCETUR.- Aprueban Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO) a ser suscrito por el Ministerio y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A., y delegan en el Viceministro de Turismo, la facultad de suscribir el Contrato **8**

CULTURA

R.D. Nº 000208-2020-DGPA/MC.- Prorrogan plazo de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico "Retamal", ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima **9**

DEFENSA

R.S. Nº 024-2020-DE.- Dan por concluida designación de miembros integrantes del Directorio del SEMAN PERÚ SAC y modifican la R.S. Nº 021-2019-DE/FAP **11**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

D.S. Nº 010-2020-MIDIS.- Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos para la implementación de las intervenciones temporales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2020 frente a la pandemia COVID-19" en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 095-2020 **11**

R.M. Nº 124-2020-MIDIS.- Designan Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **13**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 235-2020-EF.- Autorizan Crédito Suplementario a favor del pliego Ministerio de la Producción en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 **14**

R.M. Nº 239-2020-EF/10.- Designan miembro del Directorio de PERUPETRO S.A., en representación del Ministerio de Economía y Finanzas **15**

R.M. Nº 240-2020-EF/15.- Modifican el Reglamento Operativo del FAE-AGRO, aprobado mediante R.M. Nº 226-2020-EF/15 **15**

INTERIOR

R.M. Nº 727-2020-IN.- Designan Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **18**

R.M. Nº 728-2020-IN.- Designan Director de la Oficina de Planeamiento y Estadística de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **19**

R.D. Nº 073-2020-IN-VOI-DGIN.- Designan Subprefectos Provinciales y Distritales **19**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. Nºs. 196, 197, 198 y 199-2020-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos, venezolano, colombiano y disponen su presentación a Argentina, España y Colombia **20**

R.S. Nº 200-2020-JUS.- Acceden a la solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano formulada por autoridades competentes de los Estados Unidos de América **23**

R.S. Nº 201-2020-JUS.- Acceden a la solicitud de traslado pasivo de ciudadano de nacionalidad turca **24**

R.S. Nº 202-2020-JUS.- Designan miembro del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado **25**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.S. Nº 004-2020-MIMP.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Viceministra de la Mujer **26**

R.M. N° 165-2020-MIMP.- Designan Asesora II del Despacho Ministerial **26**

Res. N° 053-2020-CONADIS/PRE.- Designan Director de la Dirección de Investigación y Registro del CONADIS **26**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 085-2020-RE.- Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Porto Alegre, República Federativa de Brasil, con jurisdicción en los Estados de Rio Grande do Sul y Santa Catarina **28**

R.M. N° 0478-2020-RE.- Designan Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial **28**

SALUD

R.VM. N° 029-2020-SA/DVM-PAS.- Rectifican error material incurrido en la R.VM. N° 0026-2020-SA/DVM-PAS **28**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 065-2020-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Coviriali **29**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 180-2020-J-OPE/INS.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud **30**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 0019-2020-APN-PD.- Designan Secretario Técnico Suplente del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de la Autoridad Portuaria Nacional **31**

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 034-2020-PROMPERÚ/PE.- Designan Jefe de la Oficina de Comunicaciones de PROMPERÚ **32**

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

R.D. N° 031-2020-OTASS/DE.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua Sociedad Anónima - EMAPAB S.A. **32**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 020-024-000302/SUNAT.- Dejan sin efecto designación de auxiliar coactivo de la Intendencia Lima **34**

Res. N° 020-024-000303 /SUNAT.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima **34**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. N° 225-2020-SUCAMEC.- Designan Jefa de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC **34**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 072-2020-SUSALUD/S.- Designan Asesor de Superintendencia de SUSALUD **35**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 038-2020-SUNEDU/CD.- Deniegan licencia institucional a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional **37**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 250-2020-CG.- Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre **42**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 902-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima **43**

Res. N° 903-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali **43**

Res. N° 904-2020-MP-FN.- Aceptan renuncia y nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna **45**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1756-2020.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **45**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

R.D. N° 0146-2020-GR-DREM-APURIMAC.- Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en diciembre de 2019 y febrero de 2020 **45**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza N° 283-2020/MDP.- Aprueban la Ordenanza Municipal N° 283-2020/MDP que aprueba el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos 2020 en el distrito de Pucusana. **46**

R.A. N° 180-2020-AL/MDP.- Designan responsable de brindar la información que se solicite en virtud de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **47**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Achoma, Yanque e Ichupampa, de la provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa, por desastre a consecuencia de deslizamientos de tierra

**DECRETO SUPREMO
N° 141-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 111-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 26 de junio de 2020, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Achoma, Yanque e Ichupampa, de la provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa, por desastre a consecuencia de deslizamientos de tierra, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 169-2020-GRA/GR, de fecha 31 de julio de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arequipa, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia en los distritos de Achoma, Yanque e Ichupampa, de la provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa, por desastre a consecuencia de deslizamientos de tierra;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 3874-2020-INDECI/5.0, de fecha 14 de agosto de 2020, el Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00098-2020-INDECI/11.0 de fecha 12 de agosto de 2020, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) Informe N° 277-2020-GRA/ORDNDC, del 31 de julio de 2020 y (ii) el Informe N° 334-2020-GRA/ORDNDC, del 06 de agosto de 2020, ambos de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa; (iii) el

Informe Técnico N° 01045-2020-INDECI/14.0/LMCC, del 10 de agosto de 2020, de la Dirección de Rehabilitación del Instituto Nacional de Defensa Civil; y (iv) el Informe de Emergencia N° 489-9/8/2020/COEN-INDECI/17:30 Horas (Informe N° 23), del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00098-2020-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que, en base a la situación crítica que se presenta y al registro de daños causados a consecuencia de deslizamientos de tierra; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a continuar con el proceso de desembalse controlado del río Colca, en el sector de Quello-Huancaro-Achoma, entre otras, se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado informe técnico señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Arequipa y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Arequipa, continúa sobrepasada; por lo que se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas, respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 111-2020-PCM, en los distritos de Achoma, Yanque e Ichupampa, de la provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 111-2020-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Achoma, Yanque e Ichupampa, de la provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa, por desastre a consecuencia de deslizamientos de tierra, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158—Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664—Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 111-2020-PCM, en los distritos de Achoma, Yanque e Ichupampa, de la provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa, por desastre a consecuencia de deslizamientos de tierra, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de agosto de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Arequipa, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

JORGE EDUARDO MONTOYA PÉREZ
Ministro del Interior

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1878620-1

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Santa Teresa, de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco

DECRETO SUPREMO
N° 142-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 031-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 27 de

febrero de 2020, se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ayacucho, Cusco y Puno, detallados en el Anexo del citado decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 031-2020-PCM, fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 073-2020-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ayacucho, Cusco y Puno, detallados en el Anexo del citado decreto supremo, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 112-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 26 de junio de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 031-2020-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 073-2020-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cusco y Puno, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante del citado decreto supremo, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 27 de junio de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 336-2020-GR CUSCO/GR, de fecha 11 de agosto de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC), la prórroga del Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en el distrito de Santa Teresa, de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC) emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 3875-2020-INDEC/5.0, de fecha 14 de agosto de 2020, el Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC) remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00099-2020-INDEC/11.0 de fecha 12 de agosto de 2020, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 291-2020-GR CUSCO/OGRS-D, del 11 de agosto de 2020, de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Seguridad del Gobierno Regional de Cusco; (ii) el Informe Técnico N° 01046-2020-INDEC/14.0/LMCC, del 10 de agosto de 2020, de la Dirección de Rehabilitación del Instituto Nacional de Defensa Civil; y (iii) el Reporte Complementario N° 2448-7/8/2020/COEN-INDEC/ 21:20 HORAS (Reporte N° 26), del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC);



Que, en el Informe Técnico N° 00099-2020-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que; en base a la situación crítica que se presenta y al registro de daños causados a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; y, habiéndose identificado acciones de rehabilitación pendientes de culminar, principalmente en lo que corresponde a continuar con la rehabilitación del sistema de saneamiento y la implementación de soluciones habitacionales, entre otras, en el distrito de Santa Teresa, de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco, se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado informe técnico señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Cusco y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Cusco, continúa sobrepasada; por lo que se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas, respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarada mediante el Decreto Supremo N° 031-2020-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 073-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 112-2020-PCM, solamente en el distrito de Santa Teresa, de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 031-2020-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 073-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 112-2020-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por desastres a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en el distrito de Santa Teresa, de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 031-2020-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 073-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 112-2020-PCM, solamente en el distrito de Santa Teresa, de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de agosto de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Cusco y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, y de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

JORGE EDUARDO MONTOYA PÉREZ
Ministro del Interior

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1878620-2

 **Editora Perú**


DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**
Suscríbete al Diario Oficial
Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207**Directo:** (01) 433-4773**Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe
www.elperuano.pe
 **andina**
 AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

 La más completa
 información
 con un solo clic

www.andina.pe
**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2175**Email:** ventapublicidad@editoraperu.com.pe
**TODO LO QUE NECESITAS
 Y A TODO COLOR**
 **SEGRAF**
 Servicios Editoriales y Gráficos


- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183**Email:** ventasegraf@editoraperu.com.pe
www.segraf.com.pe

 AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima
www.editoraperu.com.pe

**AGRICULTURA Y RIEGO****Modifican el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0191-2020-MINAGRI**

Lima, 17 de agosto de 2020

VISTO:

El Oficio N°248-2020-MINAGRI-PCC, del Director Ejecutivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, sobre la modificación del Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, y el Informe Legal N°726-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante PCC, señalándose en el numeral 6.1 del artículo 6, que dicho Programa contará con un Consejo Directivo cuya composición es definida en el reglamento del referido Decreto Legislativo y es dirigido por un Directivo;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI, se aprobó el nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1077, adecuándose las modificaciones efectuadas por la Ley N° 30975; determinó que el Consejo Directivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad "está conformado por siete (7) miembros: tres (3) designados/as por el/la Ministro/a de Agricultura y Riego, uno de los cuales lo preside; uno (1) designado/a por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas; uno (1) designado/a por el/ la Ministro/a de la Producción; uno (1) designado/a por el/la Presidente/a del Directorio de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.; y, uno (1) designado/a por el/la Directora/a Ejecutivo/a Consejo Nacional de Competitividad y Formalización"; a través de su Primera Disposición Complementaria Final dispuso que el Ministerio de Agricultura y Riego aprueba mediante Resolución Ministerial un nuevo Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones de AGROIDEAS, en el que se consideró, a través del artículo 7, que uno de los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Programa, ejerce las veces de Secretaría Técnica; de ahí que por Resolución Ministerial N° 0130-2020-MINAGRI, al tiempo de designarse a los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo, entre ellos al Director Ejecutivo de AGROIDEAS, se asignó a éste la función de Secretaría Técnica del Consejo Directivo;

Que, no obstante, en virtud del Oficio de Vistos del Director Ejecutivo de AGROIDEAS y teniéndose en cuenta el Informe N° 0072-2020-MINAGRI-SG/OGPP-ODOM, de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se ha estimado la pertinencia de modificar el artículo 7 del Manual de Operaciones de dicho Programa, excluyéndose la disposición relativa a que uno de los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo ejerce la Secretaría Técnica, función ésta que corresponde ser determinada en el Reglamento Interno del Consejo Directivo;

Con la visación del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, del Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y su Reglamento de Organización y Funciones,

aprobado por el Decreto Supremo N°008-2014-MINAGRI y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 7 del Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado por Resolución Ministerial N° 0128-2020-MINAGRI, en los términos siguientes:

"Artículo 7. Consejo Directivo"

El Consejo Directivo está conformado por siete (07) miembros:

- Tres (03) designados por el Ministerio de Agricultura y Riego, uno de los cuales preside el Consejo.
- Uno (01) designado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Uno (01) designado por el Ministerio de la Producción.
- Uno (01) designado por la Corporación Financiera de Desarrollo.
- Uno (01) designado por el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización".

A través del Reglamento Interno del Consejo Directivo se determina el ejercicio de su Secretaría Técnica".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), en el Portal Institucional del Programa de Compensaciones para la Competitividad (www.agroideas.gob.pe), el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1878363-1

**Designan Director de la Estación
Experimental Agraria Illpa - Puno****INSTITUTO NACIONAL
DE INNOVACIÓN AGRARIA****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0096-2020-INIA**

Lima, 19 de agosto de 2020

VISTO: El Informe N° 167-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/URH-SSGC emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de confianza de Director de la Estación Experimental Agraria Illpa – Puno del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con los vistos de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor Washington Walter Goyzueta Hanco en el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Illpa - Puno del Instituto Nacional de Innovación Agraria; cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la entidad (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1878605-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para turismo de aventura, canotaje y caminata"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 171-2020-MINCETUR

Lima, 19 de agosto de 2020

Visto, el Oficio N° 138-2020-CENFOTUR/DN, el Informe Técnico N° 0148-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-MRN, el Informe N° 0116-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-RGC emitidos por la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico y el Memorandum N° 825-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2020-PCM se aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades detalladas en el Anexo que forma parte del mismo Decreto Supremo, a nivel nacional, con excepción de las actividades que se desarrollan en las zonas urbanas de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash. La reanudación de las actividades en estas zonas puede ser autorizada mediante Resolución Ministerial del Sector competente;

Que, conforme al numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar el Documento Técnico denominado "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, así como los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido, debiendo asimismo elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", el cual debe estar a disposición de los clientes y trabajadores, así como de las autoridades competentes para su fiscalización;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 3 de la referida Primera Disposición Complementaria Final, los sectores competentes pueden aprobar mediante Resolución Ministerial y publicar en su portal web institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales, conforme a lo que disponga la norma que apruebe la respectiva fase de la Reanudación de Actividades;

Que, conforme al Anexo del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es competente para aprobar el Protocolo Sanitario Sectorial aplicable a las actividades de operadores turísticos, entre otros;

Que, a través de los informes de visto, se propone y sustenta, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM y la Resolución Ministerial N°

448-2020-MINSA que aprueba los citados lineamientos, la necesidad de aprobar mediante Resolución Ministerial el Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para turismo de aventura, canotaje y caminata, el cual cuenta además con la opinión del Ministerio de Salud a través de la Nota Informativa N° 200-2020-DEMYPT-CENSOPAS/INS, por lo que resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias; así como el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para turismo de aventura, canotaje y caminata", el cual como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Alcances

El "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para turismo de aventura, canotaje y caminata" aprobado por el artículo anterior de la presente Resolución Ministerial es de aplicación complementaria a los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y del Protocolo Sanitario aprobado por el artículo 1 y su Anexo, en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1878619-1

Aprueban Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), a ser suscrito por el Ministerio y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A., y delegan en el Viceministro de Turismo la facultad de suscribir el Contrato

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 173-2020-MINCETUR

Lima, 19 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países; por lo que mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, el mismo que fue ampliado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio del 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, las actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros, transporte turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento,



organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, y producción y comercialización de artesanías; constituyen segmentos empresariales que se encuentran en una situación de desventaja o vulnerabilidad, debido a las limitaciones de acceso al financiamiento que enfrentan, explicada por la nula ocupación de los establecimientos de hospedaje, al cierre de fronteras y a la suspensión del transporte internacional e interprovincial de pasajeros;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia se dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, a través de créditos para capital de trabajo, a fin de recuperar el flujo de sus operaciones habituales ante un escenario de drástica reducción de la actividad económica y una significativa disminución de la liquidez;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la precitada norma, crea el Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), que tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo de las MYPE que realizan actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros, transporte turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, y producción y comercialización de artesanías;

Que, asimismo, el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a suscribir el Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), el mismo que debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial del MINCETUR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 212-2020-EF se modificó el límite de garantía y los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-TURISMO, establecido en el numeral 4.3 del artículo 4, el numeral 5.2 del artículo 5 y el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 076-2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-MEF se aprobó el Reglamento Operativo del FAE-TURISMO;

Que, COFIDE mediante Carta N° 000126-2020-COFIDE/GN remite la propuesta de Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo, el cual fue debidamente coordinado con el MINCETUR;

Que, según el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en concordancia con el artículo 8 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro puede delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 076-2020 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Contrato de Fideicomiso de Administración

Aprobar el Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO) a ser suscrito por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A., a través del cual se establecen los términos y condiciones para la administración del Patrimonio Fideicometido del FAE-TURISMO.

Artículo 2.- Delegación de facultades

Delegar en el Viceministro de Turismo del Ministerio

de Comercio Exterior y Turismo, la facultad de suscribir el Contrato aprobado por el artículo 1.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1878618-1

CULTURA

Prorrogan plazo de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico "Retamal", ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000208-2020-DGPA/MC

San Borja, 17 de agosto del 2020

Vistos, la Resolución Directoral N° 335-2019/DGPA/VMPIC/MC, que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico "Retamal", los Informes N° 000073-2020-DSFL-HHP/MC y N° 000412-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000167-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 335-2019/DGPA/VMPCIC/MC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 17 de agosto de 2019, y con ello, dando lugar al surtimiento de sus efectos, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Retamal", ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Dicha medida, además, ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, encontrándose vigente a la fecha y hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, en el contexto del Estado de Emergencia Nacional declarado, mediante el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2020, se declaró "la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia". La referida suspensión fue prorrogada mediante Decreto de Urgencia N° 053-20203, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de mayo del 2020, por el plazo de quince (15) días hábiles; así como por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que finalmente dispuso la prórroga hasta el 10 de junio del 2020;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado";

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000073-2020-DSFL-HHP/MC, remitido con Informe N° 000412-2020-DSFL/MC, de fecha 14 de agosto de 2020, los cuales se adjuntan a la presente resolución directoral y forman parte integrante de la misma, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal recomienda prorrogar la determinación

de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Retamal", considerando que en el contexto del Estado de Emergencia declarado, el procedimiento administrativo para arribar a la declaratoria y delimitación definitiva del monumento arqueológico prehispánico aún no concluye; asimismo, expone los alcances de la suspensión del cómputo de plazos de tramitación dispuesto por las normas previamente citadas, para el caso concreto;

Que, mediante Informe N° 000167-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 17 de agosto de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Retamal", ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por el plazo de un año adicional, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del referido monumento arqueológico prehispánico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Retamal", ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por el término de un año adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 335-2019/DGPA/VMPCIC/MC.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Sexto.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000073-2020-DSFL-HHP/MC, el Informe N° 000412-2020-DSFL/MC y el Informe N° 000167-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director
Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1878068-1



DEFENSA

Dan por concluida designación de miembros integrantes del Directorio del SEMAN PERÚ SAC y modifican la R.S. N° 021-2019-DE/FAP**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 024-2020-DE/FAP**

Lima, 19 de agosto de 2020

VISTO:

El Oficio NC-35-SGFA-DGPE-N° 1658 del 27 de julio de 2020 suscrito por el Secretario General de la Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30469; Ley de creación del Servicio de Mantenimiento del Perú Sociedad Anónima Cerrada (SEMAN PERÚ SAC), por medio del cual se crea la empresa estatal Servicio de Mantenimiento del Perú Sociedad Anónima Cerrada (SEMAN PERÚ SAC), como empresa del sector Defensa, sobre la base del Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el artículo 10 de la precitada Ley, señala que la organización, dirección y administración del SEMAN PERÚ SAC es competencia de la Junta General de Accionistas, del Directorio y de la Gerencia General, según corresponda;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 021-2019-DE/FAP del 03 de mayo de 2019, se resolvió designar a los miembros integrantes del Directorio de la Empresa Estatal del Servicio de Mantenimiento del Perú Sociedad Anónima Cerrada (SEMAN PERÚ SAC), en representación de la Fuerza Aérea del Perú y del Ministerio de Defensa;

Que, mediante Oficio N° 000020-2020-SEMAN/FAP, del 08 de enero de 2020, el Comandante del Servicio de Mantenimiento FAP, informó que el Señor General del Aire, Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, aprobó la propuesta de modificar la designación de los representantes de la FAP como miembros integrantes del Directorio del SEMAN PERÚ SAC, en vista que existen Oficiales Generales que fueron cambiados de empleo en el año fiscal 2020;

Que, como consecuencia, resulta necesario modificar la Resolución Suprema N° 021-2019-DE/FAP del 03 de mayo de 2019, en referencia a los representantes de la Fuerza Aérea del Perú; y, designar la nueva conformación del Directorio del Servicio de Mantenimiento del Perú Sociedad Anónima Cerrada (SEMAN PERÚ SAC); y,

Que, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30469, Ley de creación del Servicio de Mantenimiento del Perú SAC (SEMAN PERÚ SAC); y, el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de los siguientes Oficiales Generales como miembros integrantes del Directorio del Servicio de Mantenimiento del Perú Sociedad Anónima Cerrada (SEMAN PERÚ SAC), dispuesta con Resolución Suprema N° 021-2019-DE/FAP del 03 de mayo de 2019, agradeciéndoles por los servicios prestados:

- Teniente General FAP Carlos Enrique CHAVÉZ Cateriano
- Teniente General FAP José Antonio RUBIO Travi

Artículo 2.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 021-2019-DE/FAP del 03 de mayo de 2019, conforme a los términos siguientes:

"Artículo 2.- Designar como miembros integrantes del Directorio del Servicio de Mantenimiento del Perú

Sociedad Anónima Cerrada (SEMAN PERÚ SAC), en representación de la Fuerza Aérea del Perú y del Ministerio de Defensa, a los siguientes Oficiales Generales:

FUERZA AÉREA DEL PERÚ

1. ...
- ...
2. Teniente General FAP Jorge Luis CHAPARRO Pinto
DNI: 09762666.
3. Teniente General FAP Rubén Samuel GAMBARINI
Ofiath
DNI: 43693826.

MINISTERIO DE DEFENSA

(..."

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

1878620-14

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos para la implementación de las intervenciones temporales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2020 frente a la pandemia COVID-19" en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 095-2020**DECRETO SUPREMO
N° 010-2020-MIDIS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su desarrollo y bienestar;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, es objetivo de la comunidad y del Estado proteger especialmente a las niñas, niños y adolescentes;

Que, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, asimismo, el artículo 2 de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, establece que el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, señala en el numeral 9.4 del artículo 9 que las autoridades y responsables de las entidades públicas y privadas garantizan el bienestar de la niña, niño y adolescente; dicho bienestar abarca sus necesidades materiales, físicas, educativas y emocionales, así como su necesidad de afecto y seguridad, que garantice su desarrollo integral;

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS se crea el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", con la finalidad de ejecutar transferencias directas en beneficio de hogares en condición de pobreza; el Programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud - nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", elevada a rango de Política mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MIDIS, basada en la articulación de los diversos sectores y niveles de gobierno, según sus competencias, para el logro de resultados prioritarios en cinco ejes estratégicos definidos mediante un enfoque de ciclo de vida: 1: Nutrición infantil, 2: Desarrollo infantil temprano, 3: Niñez y Adolescencia, 4: Inclusión Económica, y 5: Protección del Adulto Mayor;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS se aprueban los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a promover el Desarrollo Infantil Temprano, denominados "Primero la Infancia", en el marco de la política de desarrollo e inclusión social, en el que se establecen los resultados a obtenerse, los factores priorizados según momentos críticos por etapa de vida de las niñas y niños, y gestantes, los tipos de intervenciones cuya realización está orientada a generar cambios en los factores o resultados priorizados, e indicadores para el seguimiento y evaluación de los resultados priorizados, logros y avances, en relación al Desarrollo Infantil Temprano;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS se aprueba la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia", con el propósito de efectivizar, con carácter de prioridad, el acceso al paquete integrado de servicios priorizados, que contribuyen al desarrollo de las niñas y los niños desde la gestación hasta los 5 años de edad, a través de la gestión articulada de las entidades que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local, fortaleciendo las sinergias y eliminando las duplicidades, de acuerdo con sus roles y capacidades;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 657 se declara de necesidad nacional y utilidad pública la creación del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos de inversión social, en todo el país en materia preferentemente del fomento del empleo, salud, alimentación, educación básica y otros, en beneficio de la población en pobreza;

Que, a través del Decreto Ley N° 26157, Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, se establece que FONCODES tiene como objeto financiar proyectos de inversión social presentados por organismos creados por la propia población, por comunidades campesinas y nativas, por diferentes organismos religiosos asentados en las zonas populares,

por organismos no gubernamentales, municipalidades Provinciales o Distritales, organismos del Estado y en general por cualquier institución o grupo social que represente a una comunidad organizada y que busque un beneficio de tipo social para ésta;

Que, mediante la Ley N° 29914, Ley que establece medidas en materia de gasto público, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), para que a través del FONCODES, diseñe e implemente estrategias de intervención orientadas a la inclusión y desarrollo social, económico y productivo en zonas rurales de extrema pobreza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 190-2012-MIDIS, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobó la Directiva N° 006-2012-MIDIS denominada "Lineamientos para la focalización de intervenciones para el desarrollo productivo y la generación y diversificación de ingresos de la población en proceso de inclusión", la cual considera a 13,228 centros poblados para intervenciones dirigidas a impulsar el desarrollo productivo y la generación y diversificación de ingresos, en centros poblados rurales con por lo menos 40 hogares que i) se ubiquen en distritos con más del 40% de pobreza monetaria, o ii) se ubiquen en distritos priorizados para la implementación de intervenciones efectivas para la reducción de la desnutrición crónica infantil, a los que se refiere la Directiva N° 004-2012-MIDIS, "Lineamientos para la gestión articulada intersectorial e intergubernamental orientada a reducir la desnutrición crónica infantil, en el marco de las políticas de desarrollo e inclusión social";

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se dispone prorrogar a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose, asimismo, una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;



Que, con Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para la organización de la Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MIDIS se estableció el diseño de la Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, con el propósito de articular el trabajo territorial entre los diferentes sectores y niveles de gobierno para el seguimiento nominal y la atención oportuna de la población objetivo, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control de la enfermedad de coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 095-2020, se dictan medidas extraordinarias y temporales para el diseño e implementación de intervenciones temporales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2020 frente a la pandemia del COVID-19, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión

Social; dichas intervenciones temporales buscan adecuar la implementación de determinados programas nacionales al contexto de emergencia sanitaria e implementar estrategias territoriales específicas. Las intervenciones temporales son las siguientes: 1) Intervención Temporal para la Primera Infancia, 2) Apoyo Temporal para el fortalecimiento del Desarrollo Infantil, 3) Intervención Temporal de Apoyo al desarrollo productivo de los hogares rurales con economía de subsistencia, y 4) Continuidad de la Red de Soporte para la persona adulta mayor con alto riesgo y la persona con discapacidad severa;

Que, asimismo, el Decreto de Urgencia N° 095-2020 dispone que, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación, se establece mediante Decreto Supremo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, los lineamientos para la implementación de las intervenciones temporales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2020 frente a la pandemia del COVID-19;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, el Decreto de Urgencia N° 095-2020, Decreto de Urgencia que aprueba intervenciones temporales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2020 frente a la pandemia del COVID-19;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébese los Lineamientos para la implementación de las intervenciones temporales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2020 frente a la pandemia del COVID-19, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 095-2020, que como Anexos forman parte integrante del presente Decreto Supremo y se encuentran referidos a: 1) Intervención Temporal para la Primera Infancia, 2) Apoyo Temporal para el Fortalecimiento del Desarrollo Infantil, 3) Intervención Temporal de apoyo al Desarrollo Productivo de los Hogares rurales con economía de subsistencia, y 4) Continuidad de la Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa.

En el caso de la Continuidad de la Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, se rige por la normativa establecida en el Decreto Supremo N° 005-2020-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2020-MIDIS, y otras normas relacionadas.

Artículo 2.- Vigencia

Los presentes Lineamientos estarán vigentes mientras se realice la ejecución de las intervenciones temporales a las que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 095-2020 u otra norma complementaria que así lo establezca.

Artículo 3.- Implementación

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el ámbito de su competencia, adoptará las medidas necesarias para su ejecución y velará por el cumplimiento de los Lineamientos aprobados.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano, y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Los Programas Sociales a cargo de las intervenciones incluidas en el artículo 1, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, emitirán los procedimientos, directivas y demás documentos de gestión que resulten necesarios para viabilizar el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1878620-4

Designan Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 124-2020-MIDIS

Lima, 19 de agosto de 2020

VISTOS:

El Proveído N° 2648-2020-MIDIS/SG de la Secretaría General; el Memorando N° 675-2020-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 234-2020-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose en el literal e) del artículo 8 que el Despacho Ministerial designa a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, por Resolución Ministerial N° 048-2020-MIDIS se aprueba el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, el cual contempla el cargo de estructural de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, considerado como cargo de confianza;

Que, al encontrarse vacante el cargo, corresponde designar a la persona que asumirá el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Claudia Consuelo Velazco Villar, en el cargo de Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1878482-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario a favor del pliego Ministerio de la Producción en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

DECRETO SUPREMO N° 235-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, crea el Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología (FOMITEC), el mismo que se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, autorizándose a dicho Ministerio a conformar un Grupo de Trabajo con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), para el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través del emprendimiento tecnológico; estableciendo que los recursos del mencionado fondo se incorporan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 071-2013-EF, se aprueban las Normas de Implementación y Funcionamiento del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología, estableciéndose en los artículos 4 y 7 de las citadas Normas que el citado Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene entre sus funciones, el recibir los instrumentos económicos y financieros para la evaluación del Grupo de Trabajo, y de gestionar la asignación de recursos sobre la base de los acuerdos del referido cuerpo colegiado;

Que, el artículo 15 de las referidas Normas de Implementación y Funcionamiento establece, respecto a la asignación de recursos del FOMITEC, que una vez firmado el Convenio de Gestión al que hace referencia el artículo 14 de la citada Norma, la Secretaría Técnica, a través de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, envía a la Dirección General de Presupuesto Público, mediante los órganos correspondientes, el proyecto de Decreto Supremo para la aprobación de la asignación de recursos del FOMITEC, el que debe detallar el monto del financiamiento y las entidades públicas destinatarias de dichos recursos, los que se incorporan en los presupuestos institucionales de

los pliegos correspondientes en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo establecido en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951;

Que, la Secretaría Técnica del FOMITEC, a través de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, mediante Memorando N° 180-2020-EF/62.01, señala que se han seguido los procedimientos correspondientes para la selección y evaluación de la implementación de los instrumentos correspondientes al FOMITEC, y solicita se proceda con el trámite correspondiente para la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del pliego Ministerio de la Producción, con cargo a los recursos del FOMITEC, para financiar la ejecución de contratos suscritos en años anteriores, que comprenden a doscientos nueve (209) proyectos de "emprendedores innovadores, emprendimientos dinámicos y de alto impacto", catorce (14) proyectos de "fortalecimiento de incubadoras" y un (01) convenio para la implementación del fomento de capital de riesgo, así como, los gastos operativos vinculados a los proyectos cofinanciados por el FOMITEC, en virtud a la solicitud efectuada mediante Oficio N° 292-2020-PRODUCE/INNOVATEPERU.CE de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 7 242 137,00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de la Producción, con cargo a los recursos del FOMITEC para el financiamiento de lo señalado en el considerando precedente;

De conformidad con lo establecido por la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y por el artículo 15 de las Normas de Implementación y Funcionamiento del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología aprobadas por el Decreto Supremo N° 071-2013-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 7 242 137,00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 038: Ministerio de la Producción, con cargo a los recursos del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología (FOMITEC), para financiar la ejecución de contratos suscritos en años anteriores, que comprenden a doscientos nueve (209) proyectos de "emprendedores innovadores, emprendimientos dinámicos y de alto impacto", catorce (14) proyectos de "fortalecimiento de incubadoras" y un (01) convenio para la implementación del fomento de capital de riesgo, así como, los gastos operativos vinculados a los proyectos cofinanciados por el FOMITEC, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:	En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 :	Recursos Ordinarios
1.4.1 3.1 5 De Fondos Públicos	7 242 137,00
(Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología-FOMITEC)	
TOTAL INGRESOS	7 242 137,00
	=====
EGRESOS:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	038 : Ministerio de la Producción
UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad



CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000444 : Apoyo a la Investigación y Desarrollo Para la Competitividad
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3. Bienes y Servicios	500 000,00
2.4. Donaciones y Transferencias	50 000,00
2.5. Otros Gastos	6 692 137,00
TOTAL EGRESOS	7 242 137,00
	=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba, mediante una Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1878620-3

Designan miembro del Directorio de PERUPETRO S.A., en representación del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 239-2020-EF/10

Lima, 19 de agosto del 2020

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A., el Directorio de dicha empresa estará integrado por cinco (5) miembros, cuyo Presidente será designado por Resolución Suprema y los cuatro (4) miembros restantes por Resolución Ministerial; siendo dos (2) de sus miembros en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, conforme al literal b) del artículo 40 del Estatuto Social de PERUPETRO S.A., aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-EM, los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas son designados por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

Que, se encuentra vacante el segundo cargo de miembro del Directorio de PERUPETRO S.A. en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que resulta necesario efectuar la designación respectiva; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Supremo N° 002-2002-EM, Aprueban adecuación del Estatuto Social de PERUPETRO S.A.; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos Augusto Casas Tragodara como miembro del Directorio de PERUPETRO S.A., en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1878576-1

Modifican el Reglamento Operativo del FAE-AGRO, aprobado mediante R.M. N° 226-2020-EF/15

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 240-2020-EF/15

Lima, 19 de agosto del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del sector agrario para la reducción del impacto del covid-19 y otras medidas, se aprueban medidas extraordinarias en materia económica y financiera que promuevan el financiamiento de los pequeños productores agrarios (agricultores), a través de créditos para capital de trabajo, a efectos de garantizar la campaña agrícola 2020-2021;

Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, se crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), el cual tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo de los agricultores que realicen agricultura familiar conforme define la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a fin de asegurar la campaña agrícola 2020-2021, así como el abastecimiento de alimentos a nivel nacional;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 089-2020 se modificó el Decreto de Urgencia N° 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del sector agrario para la reducción del impacto del covid-19 y otras medidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 212-2020-EF, Decreto Supremo que modifica el límite de la garantía y criterios de elegibilidad del FAE-AGRO y FAE-TURISMO, se modificaron, entre otros aspectos, el límite de la garantía y los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 226-2020-EF/15 se aprobó el Reglamento Operativo del Programa

de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO);

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 096-2020 se modificó el Decreto de Urgencia N° 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del sector agrario para la reducción del impacto del covid-19 y otras medidas;

Que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 096-2020, resulta necesario efectuar modificaciones al Reglamento Operativo del FAE-AGRO, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2020-EF/15; a efectos de incluir las modificaciones efectuadas por el Decreto de Urgencia N° 096-2020, así como para precisar los criterios de elegibilidad de las entidades del sistema financiero (ESF) y de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC); con el propósito de cumplir de manera efectiva con el objetivo del FAE-AGRO;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del sector agrario para la reducción del impacto del covid-19 y otras medidas; en el Decreto de Urgencia N° 096-2020; y en la Resolución Ministerial N° 226-2020-EF/15;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación del Reglamento Operativo del FAE-AGRO, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2020-EF/15

Modifíquense las definiciones de CAMPAÑA AGRÍCOLA 2020-2021, FENOLOGÍA DEL CULTIVO y de PEQUEÑO PRODUCTOR AGRARIO del artículo 2, los incisos (ii) y (v) del literal a) y el literal h) del artículo 5, el literal d) del numeral 8.1 del artículo 8 y los Anexos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2020-EF/15, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2. Definiciones

Para los fines del presente Reglamento Operativo, se establecen las siguientes definiciones:

(...)

CAMPAÑA AGRÍCOLA 2020-2021	Periodo comprendido entre el mes de agosto del año 2020 hasta el mes de julio del año 2021, tanto de Cultivos Transitorios como Permanentes y de la Promoción de la Actividad Pecuaria
(...)	
FENOLOGÍA DEL CULTIVO	Periodo vegetativo de los cultivos transitorios como permanentes que culminan con la comercialización del producto
(...)	
PEQUEÑO PRODUCTOR AGRARIO	Es aquel que califica en la categoría de “Agricultura Familiar”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y crea la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, desarrollando actividad agrícola en Cultivos Transitorios y/o Permanentes; y/o Promoción de la Actividad Pecuaria, incidiendo en el abastecimiento de alimentos a nivel Nacional, que demuestra trabajar la tierra de forma directa y explota extensiones de hasta cinco (5) hectáreas, y/o, se dedica a actividades pecuarias relacionadas con: (i) la utilización de los animales que explota zootécnicamente y usa el suelo con fines agrarios, y/o (ii) que demuestra el manejo de hasta 200 vacunos, o hasta 600 ovinos, o hasta 1,000 camélidos, o hasta 500 caprinos, o hasta 4,000 cuyes, o hasta 10,000 aves, o hasta 250 porcinos

(...)

“Artículo 5. Elegibilidad de las ESF O COOPAC

Para ser elegible de recibir un CRÉDITO GARANTIZADO por parte de COFIDE en el marco del FAE-AGRO, las ESF o las COOPAC deben acreditar ante COFIDE el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Cumplir con los siguientes indicadores de precalificación que consisten en:

(...)

(ii) Participación de cartera agrícola y/o pecuaria, respecto del saldo total de cartera de colocaciones empresariales.

(...)

(v) Que, los asociados o accionistas que controlen un porcentaje mínimo del 10% de participaciones y/o acciones de la ESF o COOPAC, los directores u órgano equivalente, los miembros de la alta dirección, alta gerencia o equivalente de la ESF o COOPAC, no cuenten con sentencia judicial firme por lavado de activos y financiamiento del terrorismo, conforme al listado brindado por la Unidad de Inteligencia Financiera-UIF.

Para tal fin, COFIDE los incluye en el MANUAL DE OPERACIONES DEL PROGRAMA, considerando la información contenida en los reportes de la SBS al 31 de diciembre de 2019. Adicionalmente, se establece que los Indicadores de Precalificación se acreditan mediante la presentación de una declaración jurada, según formato señalado en el Anexo 1 del presente REGLAMENTO.

(...)

h. Contar con políticas y/o metodologías de evaluación de créditos agrícolas y/o pecuarios, lo cual se acredita mediante la presentación de una declaración jurada, según formato señalado en el Anexo 1 del presente REGLAMENTO, en la que manifiesten que cumplen con este requisito. Sin perjuicio de ello, COFIDE se encuentra facultado a solicitar las políticas y/o metodologías de evaluación de créditos agrícolas y/o pecuarios, así como cualquier otro documento que sustente su cumplimiento.”

“Artículo 8. Criterios de Elegibilidad de los beneficiarios del FAE-AGRO

8.1 Son elegibles como beneficiarios del FAE – AGRO los PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS que:

(...)

d. Adicionalmente, en tanto MINAGRI implemente el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en la Cadena de valor, los PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS acreditan que trabajan la tierra de forma directa en extensiones de hasta cinco (5) hectáreas y/o se dedican a actividades pecuarias relacionadas con: (i) la utilización de los animales que explota zootécnicamente y usa el suelo con fines agrarios, y/o (ii) que demuestra el manejo de hasta 200 vacunos, o hasta 600 ovinos, o hasta 1,000 camélidos, o hasta 500 caprinos, o hasta 4,000 cuyes, o hasta 10,000 aves, o hasta 250 porcinos; y que califica en la categoría de “Agricultura Familiar”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y crea la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI; mediante la suscripción de la Declaración Jurada establecida en el Anexo 2 del REGLAMENTO y la presentación de alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

(...)

“ANEXO 1

DECLARACIÓN JURADA

El que suscribe, representante legal de la institución con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de identificado con DNI N°

....., con domicilio fiscal en
....., distrito de provincia
de y departamento
de DECLARO

1. Que cumpla con los requisitos de elegibilidad conforme a lo establecido en el artículo 5 del REGLAMENTO;
2. Que toda la información presentada a COFIDE es veraz; y,
3. Que la ESF o COOPAC se compromete a presentar a COFIDE cualquier otra información que a su criterio considere necesaria.

Asimismo, manifiesto que la presente Declaración Jurada se otorga en aplicación del principio de presunción de veracidad regulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por otro lado, declaro tener pleno conocimiento que la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE, el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI y las autoridades interesadas, podrán efectuar la verificación y fiscalización posterior, respecto de la presente Declaración Jurada.

Del mismo modo, declaro que en caso se compruebe fraude o falsedad en la presente, asumiré las responsabilidades administrativas, civiles y penales, a que hubiera lugar.

Lugar y fecha: _____
Firma: _____
Huella: _____



Nombres y Apellidos: _____
DNI: _____

“ANEXO 2

DECLARACIÓN JURADA

El que suscribe,

 identificado con DNI N°
 con domicilio en
 distrito
 de provincia de
 y departamento
 de DECLARO
 BAJO JURAMENTO que cumplo con las siguientes
 condiciones:

(i) Califico como **PEQUEÑO PRODUCTOR AGRARIO**, conforme a la definición establecida en el **REGLAMENTO del FAE-AGRO**, en el sentido de que trabajo la tierra de forma directa en una extensión menor o igual de cinco (5) hectáreas y/o me dedico a actividades pecuarias relacionadas con: (i) la utilización de los animales que explota zootécnicamente y usa el suelo con fines agrarios, y/o (ii) que demuestra el manejo de hasta 200 vacunos, o hasta 600 ovinos, o hasta 1,000 camélidos, o hasta 500 caprinos, o hasta 4,000 cuyes, o hasta 10,000 aves, o hasta 250 porcinos.

(ii) Califico en alguna de las categorías de "Agricultura Familiar", de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y crea la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, considerando lo estipulado en el **REGLAMENTO del FAE-AGRO.**

Asimismo, manifiesto que la presente Declaración Jurada se otorga en aplicación del principio de presunción de veracidad regulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por otro lado, declaro tener pleno conocimiento que la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE, el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI y las autoridades interesadas, pueden efectuar la verificación y fiscalización posterior, respecto de la presente Declaración Jurada.

Del mismo modo, declaro que en caso se compruebe fraude o falsedad en la presente, asumiré las responsabilidades administrativas, civiles y penales, a que hubiera lugar.

Lugar y fecha: _____,
Firma: _____
Huella: _____



Nombres y Apellidos: _____
DNI: _____

“ANEXO 3

DECLARACIÓN JURADA

El que suscribe, _____,
identificado con DNI N° _____,
con domicilio en _____,
_____, distrito
de _____, provincia de _____
y departamento de _____, DECLARO
BAJO JURAMENTO que cumplo con los criterios de
elegibilidad de los beneficiarios, establecidos en el
Reglamento Operativo del Programa de Garantía del
Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario
Empresarial (FAE-AGRO), detallados a continuación:

a) El crédito solicitado será empleado para capital de trabajo de la campaña agrícola 2020-2021.

b) Cuento con una calificación en el Sistema Financiero, al 29 de febrero de 2020 en la Central de Riesgo de la SBS, en la categoría de “Normal” o “Con Problemas Potenciales” (CPP) o sin una calificación financiera en los últimos 12 meses.

c) No me encuentro vinculado a la ESF o a la COOPAC otorgante del crédito, según los criterios establecidos por la SBS, mediante Resolución SBS N° 5780-2015, que aprueba las nuevas Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico.

d) No me encuentro comprendido en algun proceso bajo el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, así como cualquier persona o ente jurídico sometida a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes estén siendo investigados por dichos delitos; quedando exceptuado los créditos de las personas o entes jurídicos que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado.

e) No cuento con créditos garantizados en el marco del Programa REACTIVA PERÚ, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1455 y modificatorias.

f) No cuento con créditos garantizados en el marco del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus modificatorias.

g) No he sido beneficiado por el Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario

– FIFPPA, creado por Ley N° 30893, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.

h) No me encuentro inhabilitado por el Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

i) No cuento con créditos en el marco del Fondo AGROPERÚ, creado mediante Decreto de Urgencia N° 027-2009 y normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.

j) No mantengo deuda pendiente en el marco del Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), dispuesto mediante el Decreto de Urgencia N° 059-2000 y la Ley N° 27551 y normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

Asimismo, manifiesto que la presente Declaración Jurada se otorga en aplicación del principio de presunción de veracidad regulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por otro lado, declaro tener pleno conocimiento que la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, el Ministerio de Economía y Finanzas –MEF, el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI y las autoridades interesadas, pueden efectuar la verificación y fiscalización posterior, respecto de la presente Declaración Jurada.

Del mismo modo, declaro que en caso se compruebe fraude o falsedad en la presente, asumiré las responsabilidades administrativas, civiles y penales, a que hubiera lugar.

Lugar y fecha: _____,

Firma: _____

Huella:



Nombres y Apellidos: _____

DNI: _____

“ANEXO 4

DECLARACIÓN JURADA

El que suscribe, _____, representante legal de la institución _____, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de _____, identificado con DNI N° _____, con domicilio fiscal en _____,

_____, distrito de _____, provincia de _____ y departamento de _____.

DECLARO BAJO JURAMENTO que el señor _____,

PEQUEÑO PRODUCTOR AGRARIO, cumple con los criterios de elegibilidad señalados en el artículo 8 del Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO).

La presente Declaración Jurada se otorga en aplicación del principio de presunción de veracidad regulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, se declara tener pleno conocimiento que la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI y las autoridades interesadas, podrán efectuar la verificación y fiscalización posterior, respecto de la presente Declaración Jurada.

Del mismo modo, se declara que en caso se compruebe fraude o falsedad en la presente, asumiré las responsabilidades administrativas, civiles y penales, a que hubiera lugar.

Lugar y fecha: _____,

Firma y sello del Representante Legal: _____

Huella:



Nombres y Apellidos: _____

DNI: _____

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI

Ministra de Economía y Finanzas

1878590-1

INTERIOR

Designan Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 727-2020-IN

Lima, 19 de agosto de 2020

VISTOS, los Informes N° 000107-2020/IN/OGRH y N° 000110-2020/IN/OGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el Informe N° 001162-2020/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 518-2020-IN se designó temporalmente a la señora ISABEL VERÓNICA FLORES CASTRO en el cargo de Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular;

Que, resulta necesario designar a la profesional que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal, de la señora ISABEL VERÓNICA FLORES CASTRO en el cargo de Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- Designar a la señora CECILIA MIÑANO BARREDA en el cargo de Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE EDUARDO MONTOYA PÉREZ

Ministro del Interior

1878589-1

Designan Director de la Oficina de Planeamiento y Estadística de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 728-2020-IN

Lima, 19 de agosto de 2020

VISTOS, el Informe N° 000111-2020/IN/OGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el Informe N° 001160-2020/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Estadística de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JUAN ENRIQUE IZQUIERDO HERRERA en el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Estadística de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE EDUARDO MONTOYA PÉREZ
Ministro del Interior

1878589-2

Designan Subprefectos Provinciales y Distritales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 073-2020-IN-VOI-DGIN

Lima, 18 de agosto de 2020

VISTO: El Informe N° 000316-2020/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 18 de agosto de 2020, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN,

establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la remoción y designación de autoridades políticas a nivel nacional; de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 121 del precitado Reglamento;

Que, en aplicación del numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 de la citada norma refiere, entre otros, que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Provincial de las siguientes personas:

N°	Nombres y Apellidos	Provincia	Región
1	GLORIA AMPARO ORELLANO MALLQUI	AIJA	ANCASH
2	WILLY BRAND COLLANTES DELGADO	CHOTA	CAJAMARCA
3	NATHALY HERNANDEZ VASQUEZ	JAEN	CAJAMARCA
4	JOSE LUIS ANTONIO REMUZGO	JAUJA	JUNIN

Artículo 2.- Designar en el cargo de Subprefecto Provincial a las siguientes personas:

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Provincia	Región
1	GUIDO REYES HUERTA FERNANDEZ	31760145	AIJA	ANCASH
2	NAYELY IRENE CUENCA DIAZ	48068161	ANTONIO RAIMONDI	ANCASH
3	EDGAR PABLO SOTO AGUIRRE	31664060	HUARAZ	ANCASH
4	EDWIN ENRIQUE YZQUIERDO FUENTES	47695351	CELENDIN	CAJAMARCA
5	NEKER KARINA CAMPOS BUSTAMANTE	42054708	CHOTA	CAJAMARCA
6	JORGE ERICK CATON GUERRERO	42840857	JAEN	CAJAMARCA
7	MARCOS NAZARIO BARCO MESTANZA	44349313	SAN IGNACIO	CAJAMARCA
8	MERY LUZ CANCHAYA AQUINO	20717211	JAUJA	JUNIN
9	MILAGROS FABIOLA MACEDO MACEDO DE LOPEZ	41081809	MAYNAS	LORETO

Artículo 3.- Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de las siguientes personas:

N°	Nombres y Apellidos	Distrito	Provincia	Región
1	BRAYAN MOTTA RODRIGUEZ	BUENA VISTA ALTA	CASMA	ANCASH
2	EDWIN DENIS MANSILLA MANSILLA	UCHUMAYO	AREQUIPA	AREQUIPA
3	ROGELIO MAXIMO FALCON TORRES	CABANA-CONDE	CAYLLOMA	AREQUIPA
4	NOE ALIPIO PABLO GONZALES BARRIGA	OYOLO	PAUCAR DEL SARA SARA	AYACUCHO
5	EDWIN ENRIQUE YZQUIERDO FUENTES	HUASMIN	CELENDIN	CAJAMARCA
6	LENY MARIBEL SUAZO PALACIOS	SAN LORENZO	JAUIJA	JUNIN
7	MARLENI ESCOLASTICA MAITA AQUINO	YAULI	JAUIJA	JUNIN
8	ROSA LUZ BRAVO VDA DE ALCANTARA	YAUYES	JAUIJA	JUNIN
9	ROGERS SANTIAGO TICSE HUARANGA	HUANZA	HUAROCHIRI	LIMA PROVINCIAS
10	ANGELA FLORENCIA ROMERO RODRIGUEZ	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI	LIMA PROVINCIAS

Artículo 4.- Dar por concluida la designación del señor Edison Palacios Vásquez en el cargo de Subprefecto Distrital de Yanahuanca, Provincia Daniel Alcides Carrión, Región Pasco, con eficacia anticipada al 31 de julio de 2020.

Artículo 5.- Designar en el cargo de Subprefecto Distrital a las siguientes personas:

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Distrito	Provincia	Región
1	CESAR HUGO ALDAVE ESPINOZA	32101240	BUENA VISTA ALTA	CASMA	ANCASH
2	MISAELE MARGOTH RIVERA CHUIZ	10728447	PAMPAROMAS	HUAYLAS	ANCASH
3	FREDY FERNANDO VILLON GARAY	43111990	TICAPAMPA	RECUAY	ANCASH
4	ROBERT DONATO SARMIENTO ARBIETO	09737066	SORAYA	AYMARAE	APURIMAC
5	HARDIN JOSE ABRIL VELARDE	08963756	UCHUMAYO	AREQUIPA	AREQUIPA
6	BETSY LUZ MEZA MALDONADO	30410350	JOSE MARIA QUIMPER	CAMANA	AREQUIPA
7	ALVARO PERCY LLOSA COSI	29709397	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	CAMANA	AREQUIPA
8	EDWAR LEENING RAMIREZ RAMIREZ	29637245	CABANA-CONDE	CAYLLOMA	AREQUIPA
9	DEMETRIO ZAPANA DEZA	29579967	ISLAY	ISLAY	AREQUIPA
10	ANDRES MELECIO SALAZAR VALENZUELA	25843620	BAÑOS	LAURICOCHA	HUANUCO
11	ANA MARIA ZAMBRANO MEDINA	41711512	QUEROPALCA	LAURICOCHA	HUANUCO
12	MERCEDES LOLA CONTRERAS LIMAS	40104503	SAN LORENZO	JAUIJA	JUNIN
13	KARINA ANDREA AQUINO ROJAS	42435011	YAULI	JAUIJA	JUNIN
14	ANNELIES TERESA ARIOPAGITA LEON	71229873	YAUYES	JAUIJA	JUNIN
15	HORTENSIA ELVA GUTARRA BORQUEZ	41120606	PANGO	SATIP	JUNIN
16	JASMIN YOLANDA QUISPE AROSEMENA	73235806	SAN JOSE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
17	CELIA TITO GARAY	09727633	CHACACAYO	LIMA	LIMA
18	DILMER ALARCON GUERRERO	47545439	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	ALTO AMAZONAS	LORETO
19	RAUL MANUYAMA DIAZ	43651059	LAS AMAZONAS	MAYNAS	LORETO
20	RIDER JIPA CHIMBO	43395953	TORRES CAUSANA	MAYNAS	LORETO
21	ERNESTO HIDALGO INGA	05708533	TIGRE	LORETO	LORETO

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Distrito	Provincia	Región
22	REYNER DIDI MANANITA MARINO	41479888	URARINAS	LORETO	LORETO
23	CESAR TENAZOA MANIHUARI	41646423	CAPELO	REQUENA	LORETO
24	MARDEN VALLES VASQUEZ	05847310	JENARO HERRERA	REQUENA	LORETO

Artículo 6.- Dar por concluida, por causal de fallecimiento, la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de las siguientes personas:

N°	Nombres y Apellidos	Distrito	Provincia	Región	Con fecha de eficacia anticipada
1	SANTOS HERVACIO EGUSQUIZA MIRANDA	MUSGA	MARISCAL LUZURIAGA	ANCASH	06/08/2020
2	VICTOR ALFREDO VELA CORRALES	TIABAYA	AREQUIPA	AREQUIPA	25/07/2020
3	VICENTE DANNY LUIS MAQUE	PUNTA DE BOMBON	ISLAY	AREQUIPA	24/07/2020

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO ALEJANDRO ZAVALA LÓPEZ
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

1878588-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos, venezolano, colombiano y disponen su presentación a Argentina, España y Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 196-2020-JUS

Lima, 19 de agosto de 2020

VISTO; el Informe N° 095-2020/COE-TPC, del 7 de agosto de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana MIRKO SPENCER LAVERIANO SALVATIERRA a la República Argentina, formulada por el Octavo Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesado por la presunta comisión del delito de actos contra el pudor en menores, en agravio de una menor de dos años de edad con identidad reservada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 26 de marzo de 2020, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano



MIRKO SPENCER LAVERIANO SALVATIERRA a la República Argentina, formulada por el Octavo Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesado por la presunta comisión del delito de actos contra el pudor en menores, en agravio de una menor de dos años de edad con identidad reservada (Expediente N° 55-2020);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 095-2020/COE-TPC, del 7 de agosto de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano requerido, para ser procesado por la presunta comisión del delito de actos contra el pudor en menores, en agravio de una menor de dos años de edad con identidad reservada;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006, así como al Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MIRKO SPENCER LAVERIANO SALVATIERRA a la República Argentina, formulada por el Octavo Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de actos contra el pudor en menores, en agravio de una menor de dos años de edad con identidad reservada; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del mencionado ciudadano peruano, las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

1878620-5

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 197-2020-JUS

Lima, 19 de agosto de 2020

VISTO; el Informe N° 096-2020/COE-TPC, del 7 de agosto de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana CARLOS OMAR PAIRAZAMÁN NOMBERTO al Reino de España, formulada por el Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para que cumpla la condena impuesta por el delito de robo agravado, en agravio de Genaro Alfaro Ramos y otros;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 27 de diciembre de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana CARLOS OMAR PAIRAZAMÁN NOMBERTO al Reino de España, formulada por el Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para que cumpla la condena impuesta por el delito de robo agravado, en agravio de Genaro Alfaro Ramos y otros (Expediente N° 177-2019);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 096-2020/COE-TPC, del 7 de agosto de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano requerido, formulada por el Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para que cumpla la condena impuesta por el delito de robo agravado, en agravio de Genaro Alfaro Ramos y otros;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y el Reino de España vigente desde el 31 de enero de 1994 y su Enmienda vigente desde el 9 de julio de 2011, así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana CARLOS OMAR PAIRAZAMÁN NOMBERTO al Reino de España, formulada por el Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que cumpla la condena impuesta por el delito de robo agravado, en agravio de Genaro Alfaro Ramos y otros; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del mencionado ciudadano peruano, las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

1878620-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 198-2020-JUS**

Lima, 19 de agosto de 2020

VISTO; el Informe N° 099-2020/COE-TPC, del 7 de agosto de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad venezolana FRANCISCO JAVIER MENDOZA ZERPA a la República de Colombia, formulada por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesado por el delito de feminicidio en agravio de Johana Jackeline Briceño Matuzalen;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 11 de junio de 2020, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano venezolano FRANCISCO JAVIER MENDOZA ZERPA a la República de Colombia, formulada por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesado por el delito de feminicidio, en agravio de Johana Jackeline Briceño Matuzalen (Expediente N° 51-2020);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 099-2020/COE-TPC, del 7 de agosto de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa del reclamado, para ser procesado por el delito de feminicidio, en agravio de Johana Jackeline Briceño Matuzalen;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911, suscrito el 22 de octubre de 2004 y vigente desde el 16 de junio de 2010; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad venezolana FRANCISCO JAVIER MENDOZA ZERPA a la República de Colombia, formulada por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por el delito de feminicidio, en agravio de Johana Jackeline Briceño Matuzalen; y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del mencionado ciudadano venezolano, las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

1878620-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 199-2020-JUS**

Lima, 19 de agosto de 2020

VISTO; el Informe N° 097-2020/COE-TPC, del 7 de agosto de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad colombiana VÍCTOR MANUEL CAHUACHE AHUANARI a la República de Colombia, formulada por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Loreto, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 23 de enero de 2020, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad colombiana VÍCTOR MANUEL CAHUACHE AHUANARI a la República de Colombia, formulada por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Loreto, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 159-2019);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 097-2020/COE-TPC, del 7 de agosto de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia modificatorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911, vigente desde el 16 de julio de 2010; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad colombiana VÍCTOR

MANUEL CAHUACHE AHUANARI a la República de Colombia, formulada por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Loreto, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, conforme al Acuerdo vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del mencionado ciudadano colombiano, las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

1878620-8

**Acceden a la solicitud de extradición pasiva
de ciudadano peruano formulada por
autoridades competentes de los Estados
Unidos de América****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 200-2020-JUS**

Lima, 19 de agosto de 2020

VISTO; el Informe N° 094-2020/COE-TPC, del 7 de agosto de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana HENRRY ADRIÁN MILLA CAMPUZANO, formulada por las autoridades competentes de los Estados Unidos de América, para comparecer en juicio por la presunta comisión de los delitos: (i) en el cargo 1, asociación delictuosa para cometer fraude por correo y medios electrónicos, en contravención de las Secciones 1341, 1343 y 1349 del Título 18 del Código de los Estados Unidos; (ii) en los cargos 2 al 26, fraude por correo, o ayuda y encubrimiento de dicho delito, en contravención de las Secciones 1341 y 2 del Título 18 del acotado Código; (iii) en los cargos 27 al 51, fraude por correo, o ayuda y encubrimiento de dicho delito, en contravención de las Secciones 1343 y 2 del Título 18 del mencionado Código; y, (iv) en los cargos 52 al 55, extorsión, o ayuda y encubrimiento de dicho delito, en contravención de las Secciones 1951 (a) y 2 del Título 18 del mismo Código;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 10 de febrero de 2020, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana HENRRY ADRIÁN MILLA CAMPUZANO, formulada por las autoridades competentes de los Estados Unidos de América, para comparecer en juicio por la presunta comisión de los delitos: (i) en el cargo 1, asociación delictuosa para cometer fraude por correo y medios electrónicos, en contravención de las Secciones 1341, 1343 y 1349 del Título 18 del Código de los Estados Unidos; (ii) en los cargos 2 al 26, fraude por correo, o ayuda y encubrimiento de dicho delito, en contravención de las Secciones 1341 y 2 del Título 18 del acotado Código; (iii) en los cargos 27 al 51, fraude por correo, o ayuda y encubrimiento de dicho delito, en contravención de las Secciones 1343 y 2 del Título 18 del mencionado Código; y, (iv) en los cargos 52 al 55, extorsión, o ayuda y encubrimiento de dicho delito, en contravención de las Secciones 1951 (a) y 2 del Título 18 del mismo Código (Expediente N° 28-2020);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 094-2020/COE-TPC, del 7 de agosto de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano requerido, para comparecer en juicio por la presunta comisión de los delitos: (i) en el cargo 1, asociación delictuosa para cometer fraude por correo y medios electrónicos, en contravención de las Secciones 1341, 1343 y 1349 del Título 18 del Código de los Estados Unidos; (ii) en los cargos 2 al 26, fraude por correo, o ayuda y encubrimiento de dicho delito, en contravención de las Secciones 1341 y 2 del Título 18 del acotado Código; (iii) en los cargos 27 al 51, fraude por correo, o ayuda y encubrimiento de dicho delito, en contravención de las Secciones 1343 y 2 del Título 18 del mencionado Código; y, (iv) en los cargos 52 al 55, extorsión, o ayuda y encubrimiento de dicho delito, en contravención de las Secciones 1951 (a) y 2 del Título 18 del mismo Código;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, acorde con el literal c) del numeral 3) del artículo 517 y el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que hubiere demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo XII del Tratado, dentro del límite permitido por la legislación del Estado requerido, este podrá incautar y entregar al Estado requirente todos los objetos, documentos y pruebas concernientes al delito respecto del cual se concede la extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, vigente desde el 25 de agosto de 2003; así como al Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana HENRRY ADRIÁN MILLA CAMPUZANO, formulada por las autoridades competentes de los Estados Unidos de América, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para comparecer en juicio por la presunta comisión de los delitos: (i) en el cargo 1, asociación delictuosa para cometer fraude por correo y medios electrónicos, en contravención de las Secciones 1341, 1343 y 1349 del Título 18 del Código de los Estados Unidos; (ii) en los cargos 2 al 26, fraude por correo, o ayuda y encubrimiento de dicho delito, en contravención de las Secciones 1341 y 2 del Título 18 del acotado Código; (iii) en los cargos 27 al 51, fraude por correo, o ayuda y encubrimiento de dicho delito, en contravención de las Secciones 1343 y 2 del Título 18 del mencionado Código; y, (iv) en los cargos 52 al 55, extorsión, o ayuda y encubrimiento de dicho delito, en contravención de las Secciones 1951 (a) y 2 del Título 18 del mismo Código.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del reclamado, los Estados Unidos de América deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 3.- Proceder conforme al numeral 1) del artículo XII del Tratado y la normativa peruana aplicables al caso, respecto a los bienes materia de la presente solicitud de extradición.

Artículo 4.- Disponer que, previo a la entrega del mencionado ciudadano peruano, las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

1878620-9

Acceden a la solicitud de traslado pasivo de ciudadano de nacionalidad turca

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 201-2020-JUS

Lima, 19 de agosto de 2020

VISTO; el Informe N° 098-2020/COE-TPC, del 7 de agosto de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad turca MEHMET YILDIZ o MEHMET ILDIS;

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano de nacionalidad turca MEHMET YILDIZ o MEHMET ILDIS, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, solicita ser trasladado a su país de origen



para cumplir el resto de la condena impuesta por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al inciso 2) del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, mediante Informe N° 098-2020/COE-TPC, del 7 de agosto de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, se propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad turca MEHMET YILDIZ o MEHMET ILDIS a un centro penitenciario de la República de Turquía;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el mencionado ciudadano y sus custodios como acto previo a la ejecución de dicho traslado;

Que, la solicitud de traslado entre la República del Perú y la República de Turquía se encuentra regulada por el principio de reciprocidad y las normas pertinentes del Libro Séptimo sobre la Cooperación Judicial Internacional del Código Procesal Penal peruano, así como lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

Que, conforme al inciso 1) del artículo 541 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el Perú mantendrá jurisdicción sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional. En igual sentido retendrá la facultad de indultar o conceder amnistía o redimir la pena a la persona condenada;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad turca MEHMET YILDIZ o MEHMET ILDIS, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un centro penitenciario de la República de Turquía.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del mencionado ciudadano turco, las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de dicho traslado.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

1878620-10

Designan miembro del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 202-2020-JUS

Lima, 19 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 10 del citado decreto legislativo, establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 y 14.3 del artículo 14 del referido decreto legislativo, el Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado. Está integrado por tres (03) miembros que son designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos. Estando conformado por el Procurador General del Estado, quien lo preside y además tiene voto dirimente, un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y un representante de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución Suprema N° 059-2020-JUS, se designó a la señora Sofía Janett Donaires Vega, como miembro del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, en calidad de representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la citada profesional ha formulado renuncia expresa a la representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, por lo que corresponde aceptarla y designar al profesional que ejercerá dicha representación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora SOFÍA JANETT DONAIRES VEGA, como miembro del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, en su calidad de representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2.- Designar al señor GILMAR VLADIMIR ANDÍA ZÚNIGA, como miembro del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, en su calidad de representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1878620-11

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aceptan renuncia y encargan funciones de Viceministra de la Mujer

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2020-MIMP

Lima, 19 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2020-MIMP, se designó a la señora NANCY ROSALINA TOLENTINO GAMARRA en el cargo de Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Que, la referida funcionaria ha presentado su renuncia al cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Que, asimismo, resulta necesario encargar las funciones de Viceministra de la Mujer, a la Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en tanto se designe al/a la titular del cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora NANCY ROSALINA TOLENTINO GAMARRA al cargo de Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a la señora SILVIA YNES RUIZ ZARATE, Secretaria General, las funciones de Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ROSARIO SASIETA MORALES
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1878620-12

Designan Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 165-2020-MIMP

Lima, 19 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CAP-P N° 005), en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ROSARIO VICTORIA ARCIA BACA en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO SASIETA MORALES
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1878425-1

Designan Director de la Dirección de Investigación y Registro del CONADIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 053-2020-CONADIS/PRE

Lima, 19 de agosto de 2020

VISTOS:

El Memorando N° D000050-2020-CONADIS-PRE de la Presidencia del CONADIS; el Memorando N° D000386-2020-CONADIS-SG de la Secretaría General y el Informe N° D000080-2020-CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Investigación y Registro (Director/a II CAP N° 077) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS); por tanto, resulta necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designa al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 20 de agosto de 2020, al señor JOSÉ GUILLERMO PINTO OLIVARES, como Director de la Dirección de Investigación y Registro (Director/a II CAP N° 077) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (www.gob.pe/mimp/conadis)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA
Presidente
Consejo Nacional para la Integración de la
Persona con Discapacidad

1878487-1



Descubre lo nuevo que tiene
andina.pe

- Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**.
- Le ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **transmisiones en vivo**.
- Explore nuestros productos del **Canal Andina Online**: microprogramas y programas.

<https://andina.pe/agencia/canalonline>



Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Teléfonos: 315-0400 anexo 2175 • **Cel.:** 996-410162
Email: lsalamanca@editoraperu.com.pe
Redes Sociales:      

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Porto Alegre, República Federativa de Brasil, con jurisdicción en los Estados de Rio Grande do Sul y Santa Catarina**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 085-2020-RE**

Lima, 19 de agosto de 2020

VISTA:

La propuesta de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares para formalizar el nombramiento de un Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Porto Alegre, República Federativa de Brasil, con jurisdicción en los Estados de Rio Grande do Sul y Santa Catarina;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo 053-2015-RE, se estableció la circunscripción del Consulado del Perú en la ciudad de Porto Alegre, República Federativa de Brasil, en los Estados de Rio Grande do Sul y Santa Catarina;

Que, mediante Resolución Suprema N° 165-2018-RE, publicada el 25 de agosto de 2018, se dieron por terminadas las funciones del señor Adroaldo Carlos Aumonde, como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Porto Alegre, con jurisdicción en los Estados de Rio Grande do Sul y Santa Catarina;

Que, a través de la Embajada del Perú en Brasilia, República Federativa de Brasil, el coordinador General de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil ha dado anuencia al nombramiento del señor Renato Muzi Da Silva como Cónsul Honorario del Perú en Porto Alegre;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, y del Consulado General del Perú en San Pablo, República Federativa de Brasil, Jefatura de los Servicios Consulares del Consulado en Porto Alegre;

De conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú; y en el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, de 5 de octubre de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor Renato Muzi Da Silva, como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Porto Alegre, República Federativa de Brasil, con jurisdicción en los Estados de Rio Grande do Sul y Santa Catarina.

Artículo 2.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

1878620-13

Designan Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0478-2020-RE**

Lima, 18 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7, inciso m) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE, dispone que, una de las funciones del Ministro de Relaciones Exteriores, es designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargos de confianza se efectuará mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 021-84-PCM, refiere que los Asesores de Alta Dirección, sean remunerados o no, ejercen las mismas funciones, gozan de las mismas atribuciones y se encuentran sometidos a idéntica responsabilidad en el ejercicio de sus funciones;

Que, por razones del Servicio, resulta necesario designar al señor Juan Carlos del Águila Cárdenas, como Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE, y el Decreto Supremo N° 021-84-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Juan Carlos Del Águila Cárdenas, como Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

1878486-1

SALUD

Rectifican error material incurrido en la R.V.M. N° 0026-2020-SA/DVM-PAS**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 029-2020-SA/DVM-PAS**

Lima, 17 de agosto del 2020

Visto, el Expediente N° 20-067150-001, que contiene el Oficio N° 611-2020-D-HH/MINSA emitido por el Hospital de Huaycán del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 0026-2020-SA/DVM-PAS, de fecha 24 de junio de 2020, se dispuso: "Designar al médico cirujano JOSÉ ENRIQUE VILLAREAL PALOMINO en el cargo de Director Adjunto (CAP – P N° 002) de la Dirección del Hospital de Huaycán del Ministerio de Salud";

Que, asimismo, en el artículo 2 de la citada Resolución Viceministerial se señala: "Encargar al médico cirujano JOSÉ ENRIQUE VILLAREAL PALOMINO el puesto de Director de Hospital I (CAP – P N° 001) de la Dirección del Hospital de Huaycán del Ministerio de Salud";

Que, mediante el documento de visto, se solicita efectuar la rectificación de la Resolución Viceministerial N° 0026-2020-SA/DVM-PAS, en el extremo referido al primer apellido del referido profesional, siendo su nombre correcto, JOSÉ ENRIQUE VILLARREAL PALOMINO;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento



Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, el numeral 212.2 del mencionado artículo establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en mérito a lo señalado precedentemente, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que corrija el error material incurrido en la Resolución Viceministerial N° 0026-2020-SA/DVM-PAS;

Con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias, y en la Resolución Ministerial N° 015-2020/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material contenido en los artículos 1 y 2 de la Resolución Viceministerial N° 0026-2020-SA/DVM-PAS, debiendo quedar redactados como sigue:

“Artículo 1.- Designar al médico cirujano JOSÉ ENRIQUE VILLARREAL PALOMINO en el cargo de Director Adjunto (CAP – P N° 002) de la Dirección del Hospital de Huaycán del Ministerio de Salud”.

“Artículo 2.- Encargar al médico cirujano JOSÉ ENRIQUE VILLARREAL PALOMINO el puesto de Director de Hospital I (CAP – P N° 001) de la Dirección del Hospital de Huaycán del Ministerio de Salud”.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Viceministerial a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y al Hospital de Huaycán del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR FREDDY BOCANGEL PUCLLA
Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento
en Salud

1878577-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Autorizan transferencia financiera a favor
de la Municipalidad Distrital de Coviriali**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 065-2020-DV-PE**

Lima, 19 de agosto de 2020

VISTO:

El Memorando N° 000020-2020-DV-PP-PIRDAIS, mediante el cual la Responsable Técnica del Programa

Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, remite el Anexo N° 01 que detalla el Proyecto, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 17.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 17.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 17.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000039-2020-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización del Proyecto: “Mejoramiento de camino vecinal tramo: Mariscal Castilla y C.P Pauriali del distrito de Coviriali – provincia de Satipo – departamento de Junín”, que será financiado con recursos de la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”, contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, en el año 2020, DEVIDA suscribió una Adenda con la Municipalidad Distrital de Coviriali para la ejecución del precitado Proyecto hasta por la suma de UN MILLÓN SESENTA MIL, OCHOCIENTOS CUATRO Y 45/100 SOLES (S/ 1'060,804.45), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA, ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestal N° 00929, entendiéndose que este documento forma parte del Informe Previo Favorable N° 000090-2020-DV-OPP-UPTO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad del Plan Operativo del Proyecto;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución del Proyecto detallado en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal

"Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS" y los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de UN MILLÓN SESENTA MIL, OCHOCIENTOS CUATRO Y 45/100 SOLES (S/ 1'060,804.45), para financiar el Proyecto a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero de la presente resolución, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2020 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución del Proyecto descrito en el Anexo N° 01 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto resolutorio en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

ANEXO 01

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

NRO.	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COVIRIALI	MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL TRAMO: MARISCAL CASTILLA Y C.P. PAURIALI DEL DISTRITO DE COVIRIALI - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN.	1'060,804.45
TOTAL			1'060,804.45

1878485-1

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 180-2020-J-OPE/INS

Lima, 18 de agosto de 2020

VISTO:

El expediente con Registro N° 00015922-2020 que contiene la Carta S/N de fecha 12 de agosto de 2020, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud y el Informe N° 119-2020-OEP-OGA/INS de fecha 17 de agosto de 2020, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 961-2018/ MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de octubre de 2018, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo estructural de Director General del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud, se encuentra clasificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 125-2020-J-OPE/INS de fecha 26 de mayo de 2020, se designó al Médico Cirujano Ramsés Alexis Roncal Ramírez, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante Carta del visto, el Médico Cirujano Ramsés Alexis Roncal Ramírez presenta su renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del Instituto Nacional de Salud; por lo que se ha visto por conveniente aceptar su renuncia, correspondiendo designar al profesional que asumirá dicho cargo;

Con las visaciones de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo



1057 y otorga derechos laborales; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del Médico Cirujano Ramsés Alexis Roncal Ramírez, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al Médico Cirujano Jaime Alonso Rosales Rimache, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

1878484-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Designan Secretario Técnico Suplente del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de la Autoridad Portuaria Nacional

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 0019-2020-APN-PD

Callao, 7 de agosto de 2020

VISTOS:

El Memorando No. 0005-2020-APN-STPAD de fecha 4 de agosto de 2020, de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de la Autoridad Portuaria Nacional; la Notificación No. 029-2020-APN-GG de fecha 7 de agosto de 2020 de la Gerencia General y el Informe Legal No. 0266-2020-APN-UAJ de fecha 7 de agosto de 2020, de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, LSPN), fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 92 de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad y que la secretaría técnica depende

de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio No. 0008-2020-APN-DIR de fecha 30 de enero de 2020, se designó a la abogada Silvana Carolina Farfán Valenzuela (en adelante, SRA. FARFÁN), Especialista de Recursos Humanos, como Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de la APN (en adelante, SECRETARIO TÉCNICO) con eficacia anticipada al 2 de enero de 2020;

Que, mediante memorando del visto, al amparo de lo señalado en los numerales 3 y 5 del artículo 99 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, la SRA. FARFÁN formula abstención en las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que pudiera corresponder al contrato CAS de la ex servidora Srta. Nelly Marina Díaz Vásquez;

Que, mediante notificación del visto, la Gerencia General solicitó que la Unidad de Asesoría Jurídica evaluar la viabilidad legal del pedido de la SRA. FARFÁN y de considerar como propuesta de reemplazo al Especialista la Gerencia General, abogado Denis Corales Silva (en adelante, SR. CORALES).

Que, mediante informe del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica recomienda que, mediante Resolución de Presidencia del Directorio, se designe SR. CORALES como SECRETARIO TÉCNICO ante la abstención de la SRA. FARFÁN, al haber concluido que:

- La abstención de la SRA. FARFÁN, como SECRETARIA TÉCNICA abarca todos los hechos y hacia todos los servidores que hayan participado en las acciones administrativas que gestionaron la contratación de la Srta. Nelly Marina Díaz Vásquez, para el deslinde de las responsabilidades que pudiera corresponder al contrato CAS de esta última.

- Dicha abstención garantizará la observancia de los principios de Transparencia, Rendición de cuentas de la gestión y Probidad y ética pública, previstos en el artículo III del Título Preliminar de la LSC.

- Resulta legalmente viable que la designación del SR. CORALES, como SECRETARIO TÉCNICO ante la abstención de la señora SRA. FARFÁN, se realice mediante una Resolución de Presidencia de Directorio como medida de emergencia, debido al plazo de tres (3) días otorgado a fin de que se informe respecto del inicio de las acciones administrativas que correspondan.

Que, mediante Decreto Supremo No. 034-2004-MTC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la APN (en adelante, ROF), cuyo artículo 7 establece que el Directorio es el órgano colegiado y máximo de la APN, motivo por el cual le corresponde designar al SECRETARIO TÉCNICO ante la abstención de la señora Silvana Carolina Farfán Valenzuela; mientras que el numeral 3 del artículo 8 del ROF prevé que el Presidente del Directorio tiene la atribución de adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda al Directorio, en el caso que no sea posible reunir al Directorio para sesionar válidamente, dando a conocer las medidas adoptadas en la sesión más próxima;

De conformidad con lo señalado en la Ley No. 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por el Decreto Supremo No. 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al abogado Denis Corales Silva, Especialista de la Gerencia General, como Secretario Técnico Suplente del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de la Autoridad Portuaria Nacional, solo para los efectos de la abstención de la señora Silvana Carolina Farfán Valenzuela, abstención que abarca todos los hechos y hacia todos los servidores que hayan participado en las acciones administrativas que gestionaron la contratación

de la Srta. Nelly Marina Díaz Vásquez, para el deslinde de las responsabilidades que pudiera corresponder al contrato CAS de esta última.

Artículo 2º.- Disponer que la Secretaria Técnica Titular, abogada Silvana Carolina Farfán Valenzuela, proporcione al Secretario Técnico Suplente, Sr. Víctor Corales Silva, todos los antecedentes correspondientes al deslinde de responsabilidades indicado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3º.- Encargar a la Unidad de Relaciones Institucionales, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Web Institucional de la Autoridad Portuaria Nacional

Artículo 4º.- Informar lo dispuesto en la presente resolución en la próxima sesión de Directorio de la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1878573-1

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Designan Jefe de la Oficina de Comunicaciones de PROMPERÚ

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 034-2020-PROMPERÚ/PE

Lima, 19 de agosto de 2020

Que, los artículos 46 y 47 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, precisan las competencias y funciones de la Oficina de Comunicaciones;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de PROMPERÚ, aprobado por Resolución Ministerial N° 107-2020-MINCETUR, el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones es un cargo de confianza;

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2020-PROMPERÚ/PE de fecha 21 de febrero del 2020, se encargó a la señora Jeanne Claude Huamán Quiroz, las funciones de la Oficina de Comunicaciones de PROMPERÚ;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones de PROMPERÚ, es pertinente designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

Con la visación de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, a partir del 20 de agosto de 2020, el artículo 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2020-PROMPERÚ/PE, de fecha 21 de febrero del 2020, mediante el cual se encargó a la señora Jeanne Claude Huamán Quiroz, las funciones de la Oficina de Comunicaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.

Artículo 2.- Designar, a partir del 20 de agosto de 2020, al señor Andrés Arturo Morán Gallegos, en el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones de la Comisión

de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS TORRES PAZ
Presidente Ejecutivo

1878434-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua Sociedad Anónima – EMAPAB S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 031-2020-OTASS/DE

Lima, 19 de agosto de 2020

VISTOS:

El Informe N° 006-2020-OTASS-DGF-PCC y el Memorando N° 187-2020-OTASS-DGF de la Dirección de Gestión y Financiamiento, el Informe N° 016-2020-OTASS-OPP-RMS, el Memorando N° 558-2020-OTASS-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 000195-2020-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (TUO de la Ley Marco), el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del TUO de la Ley Marco faculta al OTASS a realizar transferencias financieras, con cargo a su presupuesto, para la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal incorporadas o no en el Régimen de Apoyo Transitorio;

Que, el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 son aprobadas por resolución del Titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho Organismo Técnico; agregando que, dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, prorrogada mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, hasta por un plazo de noventa (90) días calendario contabilizado a partir del 10 de junio de 2020;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional y se



dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por el plazo de quince (15) días calendario por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, plazo que se ha prorrogado hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, respecto al acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales, el numeral 2.1 del artículo 2 de la norma antes citada, establece que durante el Estado de Emergencia Nacional se garantiza, entre otros, la continuidad de los servicios de agua y saneamiento.

Que, en concordancia con este marco normativo, a través del Decreto de Urgencia N° 036-2020, se establecen medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, frente a las consecuencias del Covid-19;

Que, con relación a las medidas para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el literal b del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, se faculta al OTASS a realizar transferencias financieras para la operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento, con cargo a su presupuesto institucional en aplicación de lo establecido por el literal j), numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, el literal j) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, autoriza al OTASS a realizar transferencias financieras durante el año fiscal 2020 a favor de las empresas prestadoras; precisando en su numeral 17.2, que las transferencias financieras autorizadas, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del Titular del Pliego requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, la Dirección de Gestión y Financiamiento mediante el Informe N° 006-2020-OTASS-DGF-PCC, el cual hizo suyo con Memorando N° 187-2020-OTASS-DGF, de fecha 7 de agosto de 2020, evaluó y calificó la solicitud presentada por EMAPAB S.A., así como los documentos que la sustentan, otorgando su conformidad y viabilidad técnica a la transferencia financiera por el monto de S/ 199,318.00 destinado a cubrir los costos de operación y mantenimiento establecidos en la Ficha Técnica de Emergencia "F-01-DU-036: Fortalecimiento de la EPS EMAPAB S.A. para Ejecutar la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en el Marco del Decreto de Urgencia N°036-2020";

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando N° 558-2020-OTASS-OPP que hace suyo el Informe N° 016-2020-OTASS-OPP-RMS de fecha 13 de agosto de 2020, emitió opinión técnica favorable respecto a la transferencia financiera por el monto de S/ 199,318.00, conforme a lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y en el marco de sus competencias atribuida en el ROF del OTASS;

Que, con el Informe Legal N° 000195-2020-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la viabilidad legal de la solicitud de transferencia financiera por el monto de S/ 199,318.00 y a la emisión de la presente Resolución Directoral, en el marco de sus competencias;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OTASS, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA, es función de la Dirección de Operaciones, coordinar y apoyar la ejecución oportuna de

las transferencias financieras realizadas a las empresas prestadoras, por lo que es necesario encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Gestión y Financiamiento, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto de Urgencia N° 036-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, frente a las consecuencias del COVID-19; el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE; y la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2020-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N° 002-2020-OTASS/CD "Directiva para la Aprobación de las Transferencias Financieras que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, en el marco del Decreto de Urgencia N° 036-2020";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua Sociedad Anónima – EMAPAB S.A.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, hasta por la suma de S/199,318.00 (Ciento noventa y nueve mil trescientos dieciocho con 00/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua Sociedad Anónima – EMAPAB S.A., destinada a financiar los costos de operación y mantenimiento que se detallan en la Ficha Técnica de Emergencia, "F-01-DU-036: Fortalecimiento de la EPS EMAPAB S.A. para Ejecutar la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en el Marco del Decreto de Urgencia N°036-2020".

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2020, de la Sección Primera: Gobierno Central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, Categoría Presupuestal: 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Producto, Producto 3999999: Sin Producto, Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento del Coronavirus, Meta Presupuestal 0053: Transferencia de Recursos para Operación y Mantenimiento de los Servicios de Saneamiento a Nivel Nacional, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Gastos Corrientes 2.4.1: Donaciones y Transferencias Corrientes, 2.4.1.3.1.4 "A Otras Entidades Públicas".

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento

Encargar a la Dirección de Operaciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o el órgano que haga sus veces, supervisar

la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

1878422-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación de auxiliar coactivo de la Intendencia Lima

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 020-024-000302/SUNAT

Lima, 13 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima, para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente de Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como auxiliar coactivo de la Intendencia Lima al funcionario que se indica a continuación:

GUZMAN RIOS CARLOS ALBERTO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVONNE SOPHIA CHUGO NUÑEZ
Intendente (e)
Intendencia Lima
Superintendencia Nacional Adjunta de
Tributos Internos

1877895-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 020-024-000303 /SUNAT

Lima, 13 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima a los funcionarios que se indican a continuación:

N°	Registro	Apellidos y Nombre(s)
1	6035	PEÑA GARCÍA PEDRO MIGUEL

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVONNE SOPHIA CHUGO NUÑEZ
Intendente (e)
Intendencia Lima
Superintendencia Nacional Adjunta de
Tributos Internos

1877896-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Designan Jefa de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 225-2020-SUCAMEC

Lima, 18 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;



Que, el literal d) del artículo 11° del ROF establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-IN, en cuya estructura orgánica se encuentra la Oficina General de Administración como órgano de apoyo;

Que, se encuentra vacante el puesto de Jefe (a) de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, por lo que resulta pertinente designar al funcionario (a) titular que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, así como a las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado del Gerente General (e), la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Nelly Patricia Zavaleta Vértiz en el cargo de Jefa de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SAMUEL TUSE LLOCLLA
Superintendencia Nacional

1878229-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan Asesor de Superintendencia de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 072-2020-SUSALUD/S

Lima, 19 de agosto de 2020

VISTOS:

El Informe N° 00638-2020/OGPER, de fecha 19 de agosto de 2020, de la Oficina General de Gestión de las Personas y el Informe N° 00546-2020/OGAJ, de fecha 19 de agosto de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, se disponen medidas destinadas al

fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme la Séptima Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, el personal de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) se encuentra comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en tanto se implementen las disposiciones contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), y mediante Resoluciones de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S y N° 147-2017-SUSALUD/S se dispuso el reordenamiento del CAP Provisional de SUSALUD; documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Asesor de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud, con el N° de Orden 003/005, el Código N° 134012, y clasificación EC;

Que, encontrándose vacante el cargo de confianza de Asesor de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud, corresponde realizar las acciones administrativas orientadas a designar al profesional que desempeñará el referido cargo;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina General de Gestión de las Personas efectuó la evaluación de compatibilidad del perfil del puesto vacante con el perfil profesional del M.C. David Victorino Jumba Armas, siendo este compatible con el perfil establecido en el Clasificador de Cargos vigente de la Superintendencia Nacional de Salud para ocupar dicho cargo; por lo que procede su designación como Asesor de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud;

Con los vistos del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al M.C. DAVID VICTORINO JUMPA ARMAS en el cargo de confianza de Asesor de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al interesado para su conocimiento y a la Oficina General de Gestión de las Personas para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en la página web institucional (www.susalud.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1878508-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Deniegan licencia institucional a la
Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
para ofrecer el servicio educativo superior
universitario en el territorio nacional**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 038-2020-SUNEDU/CD**

Lima, 13 de marzo de 2020

VISTOS:

La Solicitud de Licenciamiento Institucional (en adelante, SLI) con Registro de Trámite Documentario (en adelante, RTD) N° 21228-2017-SUNEDU-TD, presentada el 21 de junio de 2017 por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (en adelante, la Universidad), el Informe Técnico de Licenciamiento N° 015-2020-SUNEDU-02-12 del 14 de febrero de 2020 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); el Informe N° 0093-2020-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, el Informe Complementario N° 019-2020-SUNEDU-02-12 de la Dilic del 19 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes normativos

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, respectivamente, establecen que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), a través de su Consejo Directivo, es competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

El artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, establece que la Dilic es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de creación y licenciamiento para el servicio educativo superior universitario; asimismo, en el marco del proceso de licenciamiento, es responsable de proponer la normativa aplicable para el proceso de cierre de las universidades, filiales u otros establecimientos, como facultades, escuelas y programas de estudio en los que se preste el servicio educativo superior universitario.

El artículo 43 del ROF dispone que la Dirección de Supervisión (en adelante, Disup) es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de la autorización, cumplimiento de CBC, funcionamiento y cese de actividades de universidades, filiales y demás establecimientos; así como facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, cuando corresponda.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo de Licenciamiento), que contiene: el Modelo de licenciamiento institucional, las CBC, el Plan de implementación progresiva del proceso de licenciamiento y el Cronograma-Solicitud de licenciamiento institucional.

El 14 de marzo de 2017 se publicó, en el Diario

Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD que aprobó las "Medidas de Simplificación Administrativa para el Licenciamiento Institucional" y el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional" (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento). Dicha norma dejó sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26¹ del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento; a su vez, dejó sin efecto —parcialmente— el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24² del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento sean evaluados en la etapa de verificación presencial una vez que la universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documental³.

El 29 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, que aprobó diversas disposiciones para culminar la evaluación de las CBC en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional de las universidades. Del mismo modo, aprobó la incorporación de los numerales 12.3 y 12.4 al artículo 12 del Reglamento de Licenciamiento, estableciendo en el numeral 12.4 que la desaprobación del Plan de Adecuación (en adelante, PDA), tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de las CBC.

El 11 de septiembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprobó el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado" (en adelante, el Reglamento de Cese), cuyo artículo 1 establece que su objeto y finalidad es que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados ni otras obligaciones con la comunidad universitaria, garantizando el derecho a acceder a una educación en cumplimiento de CBC.

Los artículos 5 y 6 de la citada norma establecen que el proceso de cese se inicia con la notificación de la resolución del Consejo Directivo que dispone la denegatoria o cancelación de la licencia institucional, y concluye con el cese total y definitivo de la prestación del servicio. Por ello, la universidad en proceso de cese se encuentra impedida de convocar nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes.

Asimismo, los artículos 7 y 8 de la misma norma definen el cese de actividades como un proceso de carácter progresivo, cuyo plazo no debe exceder de dos (2) años contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria, por lo cual las universidades en proceso de cese se encuentran impedidas de interrumpir de manera unilateral la prestación del servicio educativo.

El Reglamento de Cese, basándose en los principios de interés superior del estudiante, continuidad de estudios y calidad académica, establece obligaciones para las universidades en proceso de cese; a su vez, dispone que la supervisión de dicho proceso se encontrará a cargo de la Disup.

**II. Antecedentes del procedimiento de
licenciamiento institucional de la Universidad**

Mediante el Decreto Ley N° 18179, promulgado el 17 de marzo de 1970⁴, se creó la Universidad, teniendo como base a la extinta Universidad Nacional Agraria del Norte

¹ Indicadores referentes a ubicación de locales, seguridad estructural y en caso de siniestros, y dotación de servicios higiénicos

² Indicadores referentes a disponibilidad de servicios públicos (agua potable y desagüe, energía eléctrica, líneas telefónicas e internet)

³ Asimismo, derogó el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas con Autorización Provisional o Definitiva" y el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas con Ley de Creación o Nuevas", aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD.

⁴ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de marzo de 1970.

e integrada con los programas académicos de la extinta Universidad Nacional de Lambayeque⁵.

El 21 de junio de 2017, la Universidad presentó su SLI con RTD N° 21228-2017-SUNEDU-TD, adjuntando formatos y documentación con cargo a revisión, para dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de Licenciamiento.

El 12 de agosto de 2017, mediante Oficio N° 527-2017/SUNEDU-02-12, la Dilic puso en conocimiento de la Universidad la existencia de observaciones referidas a la información presentada con su SLI; y le otorgó un plazo de diez (10) hábiles para subsanarlas. Al respecto, el 7 de septiembre de 2017⁶, la Universidad presentó diez mil ochocientos sesenta (10 860) folios de información destinada a levantar las referidas observaciones.

El 22 de enero de 2018, mediante Informe de Observaciones N° 007-2018-SUNEDU/DILIC-EV, la Dilic concluyó que la SLI de la Universidad contenía observaciones respecto de treinta y seis (36) de cuarenta y dos (42) evaluados. En atención a ello, mediante el Oficio N° 084-2018/SUNEDU-02-12 del 2 de febrero de 2018, se le notificó el Anexo de Observaciones y se le requirió que en un plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar la información que subsane las observaciones detalladas en el Anexo de Observaciones.

El 21 de marzo de 2018⁷, la Universidad presentó cinco mil setecientos ochenta y dos (5782) folios de información adicional con el objetivo de subsanar las observaciones informadas mediante el Oficio N° 084-2018/SUNEDU-02-12.

El 4 de julio de 2018, mediante Oficio N° 535-2018/SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 6, mediante la cual se resolvió realizar una Diligencia de Actuación Probatoria del 9 al 12 de julio de 2018 (en adelante, DAP 2018), en los dos (2) locales declarados como conducentes a grado académico en dicho momento. Cabe indicar que la DAP 2018 se realizó en las fechas programadas⁸.

Posteriormente, en trece (13) oportunidades, los días 28⁹ de septiembre, 9¹⁰ de octubre, 6¹¹ y 21¹² de noviembre, 6¹³ y 31¹⁴ de diciembre de 2018, 11¹⁵ de junio, 16¹⁶ de agosto y 13¹⁷ de septiembre de 2019, la Universidad presentó un total de trece mil quinientos setenta (13 570) folios de información adicional.

El 16 de octubre de 2019, mediante los Oficios N° 465-2019-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 9, mediante la cual se resolvió realizar una Diligencia de Actuación Probatoria los días 21, 22, 23, 24 y 25 de octubre de 2019 (en adelante, DAP 2019), en los locales de la Universidad ubicados en las provincias de Lambayeque y Chiclayo¹⁸. Cabe indicar que, la DAP se realizó en las fechas programadas¹⁹. Adicionalmente, en dos (2) oportunidades, los días 7²⁰ y 28²¹ de noviembre de 2019, la Universidad presentó diez mil seiscientos setenta y siete (10 677) folios de información adicional.

El 26 de noviembre de 2019, la Dilic emitió el Informe de Revisión Documentaria N° 202-2019-SUNEDU/DILIC-EV (en adelante, IRD), con resultado desfavorable respecto de treinta (30) de los treinta y seis (36) indicadores analizados. El 3 de diciembre de 2019, mediante el Oficio N° 575-2019-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad el resultado del IRD y se le requirió que en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles presente un Plan de Adecuación (en adelante, PDA). El 2 de enero de 2020²², la Universidad presentó su PDA, en un total de trecientos cinco (305) folios.

El 31 de enero de 2020, mediante Oficio N° 059-2020/SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 12, mediante la cual se resolvió realizar una Diligencia de Actuación Probatoria los días 5 y 6 de febrero de 2020 (en adelante, DAP 2020), en los cuatro (4) locales declarados relacionados con la prestación de su servicio educativo²³. Cabe indicar que la DAP se realizó en las fechas programadas²⁴.

El 14 de febrero de 2020, la Dilic emitió el Informe Técnico de Licenciamiento N° 015-2020-SUNEDU-02-12, mediante el cual se concluyó con resultado desfavorable respecto de veinticinco (25) de cuarenta y cuatro (44) indicadores aplicables.

El 17 de febrero de 2020, la Universidad presentó el Oficio N° 085-2020-R-UNPRG²⁵, mediante la cual remitió en total mil quinientos noventa (1590) folios de información relacionada con gestión académica e

institucional, infraestructura, investigación, docencia, servicios complementarios y mecanismos de inserción laboral (CBC I, III, IV, V, VI y VII).

El 19 de febrero de 2020, la Dilic emitió el Informe Complementario N° 019-2020-SUNEDU-02-12, a fin de evaluar la información presentada por la Universidad el 17 de febrero de 2020, y garantizar el pleno ejercicio de su derecho de aportar pruebas y formular alegatos²⁶. Al respecto, en este informe se concluyó con resultado desfavorable respecto de veinticinco (25) de cuarenta y cuatro (44) indicadores aplicables.

Finalmente, cabe indicar que, durante el 2018 y 2019, se llevaron a cabo cinco (5) reuniones entre la Dilic y representantes de la Universidad, sobre aspectos relacionados al presente procedimiento²⁷.

⁵ Cabe indicar que, conforme el artículo 1 del Decreto Ley N° 18179, los terrenos y edificios de las extintas Universidades Nacional Agraria del Norte y Nacional de Lambayeque, que se suprimieron por dicho Decreto Ley, constituirán el campus de la Universidad. Asimismo, en el artículo 2 de dicha norma se dispuso que los profesores, alumnos, personal administrativo y de servicio de la extinta Universidad Nacional Agraria del Norte pasarán a formar parte de la Universidad, así como los alumnos de la extinta Universidad Nacional de Lambayeque.

⁶ Con RTD N° 13872-2018-SUNEDU-TD.

⁷ Con RTD N° 13872-2018-SUNEDU-TD.

⁸ El detalle de la información recabada durante la DAP 2018 se encuentra en el acta de fin de DAP 2018 elaborada durante la diligencia, así como en el anexo 1 correspondiente.

⁹ Con RTD N° 42202-2018-SUNEDU-TD.

¹⁰ Con RTD N° 43473-2018-SUNEDU-TD.

¹¹ Con RTD N° 47275-2018-SUNEDU-TD.

¹² En dicha fecha, la Universidad presentó información en tres (3) oportunidades, mediante los RTD N° 49555-2018-SUNEDU-TD, 49556-2018-SUNEDU-TD y 49541-2018-SUNEDU-TD.

¹³ En dicha fecha, la Universidad presentó información en dos (2) oportunidades, mediante los RTD N° 51890-2018-SUNEDU-TD y 51892-2018-SUNEDU-TD.

¹⁴ Con RTD N° 54940-2018-SUNEDU-TD.

¹⁵ Con RTD N° 25098-2019-SUNEDU-TD. En dicha oportunidad, la Universidad presentó la Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2019-AU del 12 de abril de 2019, mediante la cual se aprobó el desistimiento de la filial ubicada en la provincia de Cutervo.

¹⁶ Con RTD N° 34916-2019-SUNEDU-TD.

¹⁷ En dicha fecha, la Universidad presentó información en dos (2) oportunidades, mediante los RTD N° 38576-2019-SUNEDU-TD y N° 39227-2019-SUNEDU-TD.

¹⁸ Al respecto, debe precisarse que, previamente a la DAP 2019 (el 7 de noviembre de 2019), la Universidad declaró un (1) solo local como conducente a grado académico ubicado en la provincia de Lambayeque, pese a que anteriormente había declarado otros locales no conducentes a grado académico, que también fueron objeto de la referida diligencia. Para mayor detalle, ver el acápite IV, Sobre el desistimiento de locales.

¹⁹ El detalle de la información recabada durante la DAP 2019 se encuentra en el acta de fin de DAP 2019 elaborada durante la diligencia, así como en el anexo 1 correspondiente.

²⁰ Con RTD N° 47143-2019-SUNEDU-TD.

²¹ Con RTD N° 50418-2019-SUNEDU-TD.

²² Con RTD N° 0074-2020-SUNEDU-TD. Corresponde mencionar que el 27 de diciembre de 2019, con RTD N° 54619-2019-SUNEDU-TD, la Universidad solicitó una prórroga de veinte (20) días hábiles para la presentación de su PDA; siendo que, mediante Oficio N° 614-2019-SUNEDU-02-12 del 2 de enero de 2020, se le denegó la prórroga solicitada.

²³ Cabe indicar que durante la DAP 2020, la Universidad modificó su Formato de Licenciamiento A2, indicando que solo contaba con un local conducente a grado académico ubicado en Calle Juan XXIII N° 391, distrito, provincia y departamento de Lambayeque (SL01). Para mayor detalle, ver el acápite IV, sobre el desistimiento de locales.

²⁴ El detalle de la información recabada durante la DAP 2020 se encuentra en las actas de fin de DAP 2020 elaboradas durante la diligencia, así como en los anexos 1 correspondientes a cada acta.

²⁵ Con RTD N° 08221-2020-SUNEDU-TD.

²⁶ De acuerdo con los principios del debido procedimiento, impulso de oficio, informalismo y verdad material, regulados en los numerales 1.2, 1.3, 1.6 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

²⁷ Las referidas reuniones se realizaron los días 21 de marzo de 2018, 26 de febrero, 30 de abril, 27 de agosto y 13 de diciembre de 2019.

III. Sobre el desistimiento de la oferta académica

En su SLI, la Universidad declaró para efectos del presente procedimiento de licenciamiento una oferta académica de ciento ochenta y cinco (185) programas. Posteriormente, en su entrega del 21 de marzo de 2018, la Universidad declaró contar con una oferta de ciento ochenta y tres (183) programas que constituían su oferta vigente. Por último, a partir de la DAP 2019, la Universidad declaró que contaba con ciento cincuenta y un (151) programas vigentes.

Posteriormente, el 7 de noviembre de 2019²⁸, la Universidad presentó la Resolución de Consejo Universitario N° 398-2019-CU del 31 de octubre de 2019, mediante la cual aprobó el desistimiento de ciento treinta y dos (132) programas académicos autorizados, incluyendo aquellos que no formaban parte de su SLI; siendo estos veintitrés (23) de pregrado, diecisiete (17) maestrías, un (1) doctorado y noventa y un (91) programas de segunda especialidad. Al respecto, cabe precisar que, la Universidad no presentó medio probatorio alguno que acredite que la referida resolución fue ratificada por su Asamblea Universitaria.

De acuerdo con lo declarado por la Universidad durante el presente procedimiento, la oferta académica objeto de su SLI está compuesta por ciento cincuenta y un (151) programas académicos, correspondientes a cuarenta y cuatro (44) de pregrado, cincuenta y cuatro (54) maestrías, trece (13) doctorados y cuarenta (40) de segunda especialidad.

IV. Sobre el desistimiento de locales

El 11 de junio de 2019²⁹, la Universidad presentó la Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2019-AU del 12 de abril de 2019, mediante la cual se aprobó el desistimiento de su filial ubicada en la provincia de Cutervo³⁰.

Adicionalmente, el 7 de noviembre de 2019, la Universidad, a través de su Formato de Licenciamiento A2, declaró cuatro (4) locales como conducentes a grado académico ubicados en las provincias de Lambayeque y Chiclayo. Cabe indicar que estos locales incluían el local ubicado en Calle Juan XXIII N° 391, distrito, provincia y departamento de Lambayeque (SL01), correspondiente a su campus universitario con catorce (14) facultades y una (1) escuela de posgrado; así como otros tres (3) locales que declaró como conducentes a grado académico en dicha oportunidad. No obstante, durante la DAP 2020, la Universidad modificó su formato de licenciamiento A2, indicando que solo contaba con un (1) local conducente a grado académico, correspondiente al local SL01³¹.

En tal sentido, de acuerdo con lo declarado por la Universidad, solo cuenta con un local conducente a grado académico objeto de su SLI ubicado en la provincia de Lambayeque (SL01).

V. Sobre el Informe Técnico de Licenciamiento y el Informe Complementario

El 14 de febrero de 2020, la Dilic emitió el Informe Técnico de Licenciamiento N° 015-2020-SUNEDU-02-12 (en adelante, ITL), el cual concluyó con resultado desfavorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento institucional.

Asimismo, cabe indicar que el 19 de febrero de 2020, se emitió el Informe Complementario N° 019-2020-SUNEDU-02-12, a fin de evaluar la información presentada por la Universidad el 17 de febrero de 2020.

El ITL y el Informe Complementario, luego del requerimiento del PDA y la evaluación de toda la información presentada por la Universidad y aquella recabada durante la realización de la DAP 2018, la DAP 2019 y la DAP 2020, contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, que comprende la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la Gestión Institucional Estratégica y la Política de Calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de

la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la consistencia de la política de bienestar.

Sobre la base de la evaluación contenida en el ITL y el Informe Complementario se identificó, entre otros, que la Universidad no cumple con la Ley Universitaria y su normativa respecto de la elaboración y aprobación del 47 % de sus programas académicos de posgrado; carece de información consistente sobre la cantidad de postulantes e ingresantes en los procesos realizados en los últimos dos (2) años, a nivel de posgrado y segunda especialidad. Asimismo, se verificó que implementa una modalidad de ingreso a nivel de pregrado (examen complementario) que contraviene la Ley Universitaria y su normativa. Además, no demostró contar con instrumentos de gestión de la calidad universitaria que permita la realización y evaluación de sus objetivos institucionales; y, su área de gestión de la calidad no cumple con las funciones establecidas en su normativa sobre el monitoreo e implementación de su planeamiento de gestión de la calidad.

Asimismo, se evidenció que sus instalaciones no cuentan con estándares mínimos de seguridad, incumpliendo con su normativa interna y poniendo en riesgo la integridad y salud de la comunidad universitaria; presenta ausencia de herramientas de gestión como la matriz IPER y Mapa de Riesgos en algunos de sus laboratorios, lo que no permite conocer el nivel de riesgos a los cuales están expuestos sus usuarios. Del mismo modo, se comprobó la falta de señalética y equipamiento de seguridad, así como deficiencias en sus instalaciones y un mal manejo de residuos sólidos, líquidos peligrosos y RAEE. Además, presenta ausencia de alternativas para el suministro de agua potable, siendo que hay escasez del servicio en horas de la tarde. Por último, la gestión que realiza la Universidad para la planificación, ejecución y monitoreo del presupuesto de mantenimiento no brinda garantías para la preservación y cuidado de su infraestructura, equipamiento y mobiliario.

Igualmente, se evidencia que no cumple su normativa vinculada a sus políticas para promover la investigación; y no evidencia el funcionamiento del total de unidades orgánicas encargadas de fomentar la investigación, siendo que los órganos y unidades orgánicas que sí están constituidos no tienen responsables que cuenten con disponibilidad para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, la Universidad tampoco ha implementado órganos de la gestión de la propiedad intelectual. Además, no se han implementado los Comités de Ética en tres (3) de sus facultades; no cumple con su normativa en lo que respecta a la designación de los docentes investigadores; y, más del 29.4 % del total de docentes declarados no evidencian horas destinadas a la realización de las actividades de investigación.

Adicionalmente, se encontró que la Universidad no garantiza el cumplimiento de los mecanismos que promuevan la mejora de la calidad del desempeño docente; se evidencia la falta de coordinación entre sus órganos de gobierno institucional y sus facultades; y, la Oficina de Formación Continua no ejecuta, articula, ni monitorea la ejecución de las acciones de capacitación docente. Del mismo modo, no se garantizó el equipamiento y realización de las actividades programas para la prestación de servicios culturales, además de que las instalaciones utilizadas para su prestación no garantizan

²⁸ Con RTD N° 47143-2019-SUNEDU-TD. Cabe indicar que la Universidad también declaró como desistido el programa académico P118 - Doctorado en Ciencias de la Educación- FACHSE; sin embargo, en tanto que este es el mismo programa que el P120, que también declaró como desistido, solo se está contando a este último.

²⁹ Con RTD N° 25098-2019-SUNEDU-TD.

³⁰ La referida filial tenía un (1) local ubicado en Av. 15 de agosto s/n Barrio Miraflores, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.

³¹ Al respecto, cabe precisar que la Universidad solo presentó una nueva versión de su formato de licenciamiento A2, declarando que los referidos tres (3) locales no eran conducentes a grados; sin embargo, no presentó una resolución u otro documento mediante el cual evidencia una declaración de desistimiento de dichos locales.

la seguridad y salud de sus estudiantes; y, no se evidenció que se garantice la gestión y la implementación de las actividades orientadas a la protección del medio ambiente.

Por último, no se evidencia una estructura y funciones específicas de la Oficina de Seguimiento al Graduado, de modo que no garantiza una adecuada gestión de graduados a nivel institucional ni coordinaciones institucionalizadas con las facultades; siendo que presenta deficiencias en la ejecución y evaluación del Plan de Seguimiento al Graduado 2019 y limitaciones en la implementación de los mecanismos para recoger información de las características y necesidades de los graduados. Además, sus mecanismos para promover la inserción laboral y apoyar la empleabilidad de los graduados no evidencian una ejecución efectiva, siendo que la bolsa de trabajo no presenta ofertas laborales vigentes ni que estén dirigidas para todas las escuelas profesionales; y, los convenios para la inserción laboral no fueron ejecutados durante el 2019-II, salvo por uno (1) que solo tuvo beneficiarios de dos (2) facultades. Asimismo, la información presentada en el Portal de Transparencia no es completa actualizada ni consistente con la información remitida durante el proceso de licenciamiento.

Conforme con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis expuesto en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 015-2020-SUNEDU-02-12 del 14 de febrero de 2020 y el Informe Complementario N° 019-2020-SUNEDU-02-12 del 19 de febrero de 2020, los referidos informes motivan y fundamentan la presente resolución, por lo que forma parte integrante de la misma.

Cabe agregar que, en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de Tratamiento de la Información Confidencial en los Procedimientos Administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el ITL.

VI. Consideraciones finales

Se precisa que, de acuerdo con lo desarrollado en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 015-2020-SUNEDU-02-12 del 14 de febrero de 2020 y el Informe Complementario N° 019-2020-SUNEDU-02-12 del 19 de febrero de 2020, la evaluación del presente procedimiento consideró el PDA presentado el 2 de enero de 2020. En tal sentido, y de conformidad con las conclusiones desarrolladas en el ITL antes señalado, corresponde la desaprobación del PDA presentado por la Universidad, dado que no se evidencia que las actividades planteadas sean pertinentes para garantizar el levantamiento de las observaciones, ni que hayan planteado todas las actividades necesarias para alcanzar el resultado esperado, además de no haber presentado un presupuesto detallado para tal fin.

Por otro lado, cabe señalar que, la finalidad del procedimiento de licenciamiento institucional es verificar el cumplimiento de las CBC para la prestación del servicio educativo superior universitario por parte de las universidades³². Ello en concordancia con lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento de Licenciamiento, en el cual se determina que el Informe Técnico de Licenciamiento que emite la Dilic contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, considerando los informes de las etapas previas³³; y, con el principio de verdad material establecido en el numeral 1.11 del Artículo IV del TUO de la LPAG³⁴, en virtud del cual la autoridad administrativa debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En ese sentido, a fin de cumplir con la finalidad del procedimiento de licenciamiento institucional, la verificación del cumplimiento de las CBC debe realizarse de manera: i) integral, respecto de todos los indicadores del Modelo de Licenciamiento aplicables a la universidad

analizada, independientemente de la etapa en la que se encuentre el procedimiento; y, ii) plena, acerca de todos los hechos relevantes para determinar el cumplimiento de cada uno de dichos indicadores, tomando en consideración para ello toda la información recabada durante el procedimiento.

Por lo tanto, al haberse verificado el incumplimiento de las CBC en el marco de su procedimiento de licenciamiento institucional, luego del requerimiento del PDA, y la realización de la DAP 2018, la DAP 2019 y la DAP 2020, se concluyó con resultado desfavorable la evaluación de veinticinco (25) indicadores de cuarenta y cuatro (44) aplicables a la Universidad, los cuales corresponden a las CBC I, III, IV, V, VI, VII y VIII, establecidas en el Modelo de Licenciamiento. En consecuencia, corresponde la denegatoria de la licencia institucional, en atención a lo dispuesto en el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Licenciamiento³⁵.

Cabe indicar que, en aplicación del numeral 172.1 del artículo 172 y del artículo 173 del TUO de la LPAG, en su calidad de administrada, la Universidad pudo entregar información en cualquier momento del procedimiento y le correspondió además aportar pruebas que reflejen el cumplimiento de las CBC.

³² Ley N° 30220, Ley Universitaria

Artículo 13.-

La SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD

Artículo 2.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer el procedimiento administrativo que permita a la Sunedu verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su prestación en el territorio nacional por parte de los administrados previstos en el artículo 3 del presente reglamento.

³³ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD

Artículo 22.- Informe técnico de licenciamiento

22.1 La Dirección de Licenciamiento emite el informe técnico de licenciamiento que contiene la evaluación integral del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, considerando los informes de las etapas previas. Dicho informe detalla las sedes, filiales y locales donde se brinda el servicio educativo superior universitario y los programas de estudio conducentes a grados y títulos ofrecidos en cada una de ellos, incluyendo las especialidades y menciones correspondientes. De ser favorable, se eleva el expediente al Consejo Directivo.

(...)

³⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS del 25 de enero de 2019

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(...)

³⁵ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.

Artículo 12.- Evaluación del plan de adecuación

(...)

12.4 La desaprobación del plan de adecuación tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de Condiciones Básicas de Calidad.



Por otro lado, se debe tener en cuenta que uno de los principios que rigen el accionar de las universidades es el principio del interés superior del estudiante, regulado en el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, y entendido como el derecho de los estudiantes a una educación superior de calidad con acceso a información necesaria y oportuna para tomar decisiones adecuadas respecto de su formación universitaria, principio que determina también que todos los actores del Sistema Universitario deban concentrar sus acciones en el bienestar del estudiante y la mejora de la calidad del servicio educativo que este recibe.

Por tal motivo, se invoca a la Universidad a considerar el principio mencionado previamente al formular el plazo de cese requerido en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de Cese³⁶.

En virtud de lo expuesto, estando a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral 19.3. del artículo 19 de la Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, y estando a lo acordado en la sesión N° 009-2020 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero.- DESAPROBAR el Plan de Adecuación presentado por la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo en atención a que las acciones propuestas no garantizan el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad.

Segundo.- DENEGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional³⁷, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 015-2020-SUNEDU-02-12 del 14 de febrero de 2020 y el Informe Complementario N° 019-2020-SUNEDU-02-12 del 19 de febrero de 2020, los mismos que forman parte de la presente resolución; en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** las resoluciones emitidas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – Conafu, la extinta Asamblea Nacional de Rectores – ANR y el extinto Consejo Nacional de la Universidad Peruana – Conup relacionadas con la autorización del funcionamiento Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.

Tercero.- DISPONER que la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, sus autoridades, órganos de gobierno, así como los encargados de los órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos, durante el semestre o año académico en curso y durante el plazo de cese informado a la Sunedu, conforme a lo previsto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado; respecto de los programas que brinda y/u oferta, conforme se detalla en el Anexo IV, Tabla N° IV.6 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 015-2020-SUNEDU-02-12 del 14 de febrero de 2020; así como respecto de cualquier otro programa brindado conducente a grado académico de bachiller, maestro, doctor o segunda especialidad adicional a los identificados en la referida tabla.

Cuarto.- DISPONER que la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, sus autoridades, órganos de gobierno, así como los encargados de los órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con las obligaciones que se detallan a continuación, en los plazos señalados en la presente resolución, que se computan desde el día siguiente de notificada la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades

y Escuelas de Posgrado, y la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos:

(i) Que, a partir de la notificación de la presente resolución, suspendan definitivamente y de manera inmediata la convocatoria a nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes, a excepción de los estudiantes que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la notificación de la presente.

(ii) Que, cumplan con mantener los siguientes diecinueve (19) indicadores de las Condiciones Básicas de Calidad: 1, 3, 4, 17, 22, 23, 24, 29, 33, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 48 y 50, cuyo cumplimiento fue verificado en el procedimiento de licenciamiento, de acuerdo con el Informe Técnico de Licenciamiento N° 015-2020-SUNEDU-02-12 del 14 de febrero de 2020 y el Informe Complementario N° 019-2020-SUNEDU-02-12 del 19 de febrero de 2020, por el periodo que dure su proceso de cese.

(iii) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, informen a la Sunedu el plazo en el que cesarán sus actividades, el mismo que no podrá exceder de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, debiendo fijar el mismo en atención al principio del interés superior del estudiante, regulado en el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria.

(iv) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, publiquen a través de su portal web y otros medios de comunicación institucional, asegurando la disponibilidad y accesibilidad, el plazo en el que cesarán sus actividades, en el marco de lo establecido en el numeral anterior.

(v) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, remitan a la Sunedu información sobre todos los estudiantes matriculados en el semestre 2019-II, con reserva de matrícula, retirados o que hubieran realizado traslado externo; detallando el programa académico, el ciclo de estudios, el número de créditos aprobados, el mecanismo de continuación de estudios optado por el estudiante, así como otra información que considere relevante.

(vi) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, antes de la fecha del cese definitivo, presenten ante la Sunedu información sobre todos los egresados, graduados y titulados, detallando el programa de estudios, resolución de creación del programa, fecha de otorgamiento de grado o título, así como otra información que consideren relevante.

(vii) Que, informen a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde su celebración, los convenios de traslado o reubicación de estudiantes con universidades receptoras.

(viii) Que, remitan a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, las evidencias de haber regularizado la situación de sus estudiantes no egresados y con reserva de matrícula de los programas desistidos, en caso de que hayan tenido alumnos.

(ix) Que, en el plazo de cese de sus actividades: (a) regularicen el envío de las solicitudes pendientes de registro de todos los grados y títulos emitidos; (b) remitan la documentación sustentatoria de los grados y títulos inscritos, y por inscribir en el Registro Nacional de Grados

³⁶ Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD.

Artículo 8.- Plazo de cese

8.1. La universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional

³⁷ De acuerdo con lo declarado por la Universidad en su solicitud de licenciamiento institucional, cuenta con un (1) local conducentes a grado académico ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

y Títulos, para su custodia; y (c) cumplan con solicitar oportunamente el registro de los grados y títulos que emita durante el periodo de cese.

(x) Que, la información requerida en los numerales anteriores sea presentada en los formatos aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 139-2018-SUNEDU/CD.

(xi) Que, cumplan con las demás obligaciones contenidas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(xii) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario: (a) indiquen si han ofertado o brindado programas conducentes al grado académico de bachiller, maestro, doctor o segunda especialidad adicionales a los identificados en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 015-2020-SUNEDU-02-12 del 14 de febrero de 2020; así como los semestres académicos en los que dichos programas fueron ofertados o dictados; y (b) en caso de contar con estudiantes no egresados y con reserva de matrícula de estos programas, presenten las evidencias de haber regularizado su situación.

(xiii) Que, asimismo, cumplan con atender dentro del plazo que establezca la Sunedu cualquier requerimiento de información efectuado para el correcto ejercicio de sus funciones y competencias.

Quinto.- APERCIBIR a la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo respecto a que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos Tercero y Cuarto de la presente resolución y las señaladas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, en los términos, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución y la referida norma, pueden imputarse como posibles infracciones a la Ley Universitaria y su normativa conexas, pasibles de la imposición de la sanción correspondiente, según lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, o en la norma que lo modifique o sustituya.

Sexto.- ORDENAR que las autoridades, órganos de gobierno, así como los encargados de los órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo cumplan lo dispuesto en los requerimientos señalados en los artículos Tercero y Cuarto de la presente resolución, en el marco del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

Séptimo.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que quede consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación³⁸. La impugnación de la presente Resolución en el marco del procedimiento no suspende sus efectos.

Octavo.- ENCARGAR a la Presidencia del Consejo Directivo de la Sunedu remitir al Ministerio de la Educación copia de la presente resolución, el Informe Técnico de Licenciamiento N° 015-2020-SUNEDU-02-12 del 14 de febrero de 2020, el Informe Complementario N° 019-2020-SUNEDU-02-12 del 19 de febrero de 2020, y la documentación adicional que considere relevante, a fin de que, como rector del Sistema de Educación Superior Universitaria y en su condición de promotor y garante del servicio educativo universitario, adopte las medidas

necesarias a fin de tutelar el derecho a la educación y garantizar la continuidad de los servicios.

Noveno.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, conjuntamente con el Informe Técnico de Licenciamiento N° 015-2020-SUNEDU-02-12 del 14 de febrero de 2020 y el Informe Complementario N° 019-2020-SUNEDU-02-12 del 19 de febrero de 2020, poniendo el acto administrativo en conocimiento de sus autoridades, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad; encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Décimo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Décimo Primero.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución, el Informe Técnico de Licenciamiento N° 015-2020-SUNEDU-02-12 del 14 de febrero de 2020 y el Informe Complementario N° 019-2020-SUNEDU-02-12 del 19 de febrero de 2020, en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO ZEGARRA ROJAS

Presidente (e) del Consejo Directivo de la Sunedu

³⁸ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD

Artículo 25.- Recurso de reconsideración

25.1. El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba.

(...) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 218. Recursos administrativos

(...)

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

1878413-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 250-2020-CG**

Lima, 19 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 029-2016-CG de fecha 08 de febrero de 2016, se designó al señor Luis André Junior Medina Medina, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre;

Que, el numeral 7.2.4 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", vigente a la fecha, establece



que la designación de los Jefes de Órganos de Control Institucional termina por la ocurrencia de los hechos siguientes: a) Advertirse alguna situación sobreviniente que no le permitan continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.4.1 de dicha Directiva; b) Por renuncia del Jefe del Órgano de Control Institucional; y, c) Por razones de interés nacional de la Contraloría General de la República, para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación;

Que, habiéndose recibido una denuncia mediante correo electrónico en la cual se adjuntan medios probatorios que demostrarían indicios de conductas que contravienen la moral y las buenas costumbres, haciendo imposible que dicho profesional continúe en el ejercicio del cargo; resulta pertinente dar por concluida la designación del señor Luis André Junior Medina Medina en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre;

Que, por lo señalado y en el marco de la normativa citada resulta por conveniente disponer las acciones necesarias respecto de la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la entidad mencionada en el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir del 20 de agosto de 2020, la designación del señor Luis André Junior Medina Medina, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

Artículo 2.- Póngase en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información, adopten las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe). Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1878528-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 902-2020-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5405-2020-FSC-FECOR-MP-FN, suscrito por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina en su calidad de Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la

Criminalidad Organizada, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Sandra Lilybeth Cuya Quin, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1878569-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 903 -2020-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 147-2020-MP-FN-PJFSUCAYALI, cursado por la abogada Luz Marlene Álvarez Melchor, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Corazón de Jazmín Ríos Sánchez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1878584-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

**Aceptan renuncia y nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 904-2020-MP-FN**

Lima, 19 de agosto de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 1028 y 1157-2020-MP-FN-PJFSTACNA, remitidos por el abogado Walter Jesús Goyzueta Neyra, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, mediante los cuales eleva, la carta de renuncia del abogado José Wilfredo Pari Caso, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín, por motivos estrictamente personales y de salud; la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen. Asimismo, formula propuesta para cubrir la plaza fiscal antes mencionada; estando a lo expuesto, se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente, en el cual se disponga aceptar la renuncia formulada, así como el nombramiento y designación del personal fiscal que ocupe provisionalmente el referido cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado José Wilfredo Pari Caso, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín, con efectividad al 18 de julio de 2020, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 006-2020-MP-FN, de fecha 08 de enero de 2020.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Wilfredo Calisaya Maron, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1878586-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES****Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas****RESOLUCIÓN SBS N° 1756-2020**

Lima, 2 de julio de 2020

EL SECRETARIO GENERAL**VISTA:**

La solicitud presentada por el señor Richard Giovanni Paz Loayza para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 26 de junio de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Richard Giovanni Paz Loayza, postulante a Corredor de Seguros Generales, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Richard Giovanni Paz Loayza, con matrícula número N-4994, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1878146-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC****Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en diciembre de 2019 y febrero de 2020****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0146-2020-GR-DREM-APURIMAC**

Abancay, 10 de marzo de 2020

VISTOS;

El Informe N° 003-2020-GR-DREM/APURÍMAC/SDM/ACM/ALC/AAM, emitido por el Área Legal de Concesiones Mineras de La Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac, sobre Los títulos de concesión minera expedidos en el mes de diciembre del año 2019, y el mes de febrero del año 2020.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM-DM, publicada el 16 de enero del 2008, se declaró que el Gobierno Regional de Apurímac, concluyó el proceso de Transparencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo por lo tanto competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la Pequeña Minería y Minería Artesanal;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac a través de esta Dirección Regional de Energía y Minas viene otorgando concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional conforme a lo indicado en el párrafo anterior;

Que, el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobada por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece "se publicará en el Diario Oficial el Peruano la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados el mes anterior";

Que, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros; establece que para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley, la autoridad competente, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, publicará en el Diario Oficial "El Peruano" la relación de las concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido otorgados durante el mes inmediato anterior.

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y su mismo Reglamento; con el visto bueno de la Unidad Técnico Operativa y de la Unidad Técnico Normativa del Área de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial el Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre del año 2019 y el mes de febrero del año 2020, por esta Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124 del Decreto Supremo N° 014-92-EM y el artículo 24 del Decreto Supremo N° 18-92-EM, siendo las referidas las siguientes:

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN, B) CÓDIGO, C) NOMBRE DEL TITULAR, D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL, E) ZONA F) SISTEMA, G) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS.

1. A) ANCASILLAY-2 B) 530000316 C) ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS MINEROS ARTESANALES DE MINAS ANCASILLAY D) R.D. N° 0218-2019-GR-DREM-APURIMAC, 05/12/2019 E) 28-P F) PSAD56 G) V1:N8 472,E690;V2: N8 470, E690;V3:N8 470,E689;V4:N8 472,E689; 2.A) SOCIEDAD DE ORO B) 530000218 C) GARY CCENTE ZUZUNAGA D) R.D.N° 0132-2020-GR-DREM-APURIMAC, 05/02/2020 E) 28-Q F) WGS84 G) V1:N8 469,E758;V2:N8 467,E758;V3:N8 467,E757;V4:N8 469,E757; 3.A) MONCHI I B) 530003013 C) JORGE ELÍAS TAPIA ARAUJO D) R.D.N° 0133-2020-GR-DREM-APURIMAC, 05/02/2020 E) 28-Q F) PSAD56 G) V1:N8 489,E726;V2:N8 488, E726; V3:N8 488,E724;V4:N8 489,E724;

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO ARONÉS CASTRO
Director Regional de Energía y Minas de Apurímac

1878089-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Aprueban la Ordenanza Municipal N° 283-2020/MDP, que aprueba el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos 2020 en el distrito de Pucusana

ORDENANZA MUNICIPAL N° 283-2020/MDP

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE PUCUSANA;

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Julio de 2020, el Informe N° 133-2020-GGYSP/MDP de fecha 14 de Julio de 2020 emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, el Memorándum N° 047-2020-GM/MDP de fecha 20 de Julio de 2020 emitido por la Gerencia Municipal y el Informe N° 188-2020-GAJ/MDP de fecha 21 de Julio de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 194° que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos modificado por el Decreto Legislativo N° 1065, preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son responsables de la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos, en todo el ámbito de su jurisdicción, asegurando una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su producción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante D.S. N° 057-2004-PCM, precisa que las Municipalidades Distritales formulan sus Planes sobre el Manejo de Residuos Sólidos, con participación de la ciudadanía, en coordinación con el Gobierno Regional, Autoridades de Salud Ambiental y demás autoridades competentes previstas en la Ley;

Que, mediante Informe N° 133-2020-GGYSP/MDP de fecha 14 de Julio de 2020, la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos 2020 en el Distrito de Pucusana, con la finalidad de tener una gestión eficiente de los residuos en la jurisdicción según los Planes Provinciales y Nacionales;

Que, mediante Memorándum N° 047-2020-GM/MDP de fecha 20 de Julio de 2020, la Gerencia Municipal solicita la emisión de opinión legal sobre la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos 2020 en el Distrito de Pucusana;



Que, mediante Informe N° 188-2020-GAJ/MDP de fecha 21 de Julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal en mención, toda vez que, se enmarcaría en los previsto por la normatividad de la materia;

Que, estando a lo señalado en los informes mencionados y las disposiciones legales citadas, se recomienda la aprobación Ordenanza Municipal que aprueba el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos 2020 en el Distrito de Pucusana;

ESTANDO A LO EXPUESTO Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9°, 39° Y 41° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 283-2020/MDP,
QUE APRUEBA EL PLAN DISTRITAL DE
MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS 2020 EN
EL DISTRITO DE PUCUSANA**

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Municipal N° 283-2020/MDP que aprueba el PLAN DISTRITAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS 2020 EN EL DISTRITO DE PUCUSANA.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias o modificatorias necesarias que requiera la aplicación del mencionado Plan.

Artículo Tercero.- DISPONER el cumplimiento obligatorio de la presente Ordenanza Municipal a las Unidades Orgánicas competentes, las mismas que deberán de ejecutar las actividades contenidas en el referido Plan, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- ENCOMENDAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación de la Ordenanza y del referido Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos 2020 en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ELOY ESPINOZA PEÑA
Alcalde

1878420-2

**Designan responsable de brindar la
información que se solicite en virtud de lo
establecido en la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública**

**RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 180-2020-AL/MDP**

Pucusana, 10 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUCUSANA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
LIMA

VISTO:

Que, existe la necesidad de designar al Funcionario Responsable de brindar la información que se solicite en virtud de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 194° que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo establece el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es un derecho fundamental de toda persona solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, establece que esta ley tiene por finalidad promover la transparencia y acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú; asimismo, el numeral 3) del artículo 3° del citado TUO, determina que el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del Principio de Publicidad; finalmente, en el artículo 8° de la norma expuesta, precisa que las entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley;

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado con la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad en la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Memorandum N° 119-2020-SG/MDP de fecha 21 de Julio de 2020, la Secretaría General solicita opinión técnica a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sobre la competencia funcional para atender los pedidos de transparencia y acceso a la información pública;

Que, mediante Memorandum N° 0151-2020-GPP/MDP de fecha 23 de julio de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sostiene que la competencia funcional de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) lo ostenta la Secretaria General;

Que, mediante Informe N° 213-2020/GAJ/MDP de fecha 04 de agosto de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal recomendado que el Secretario General sea el Funcionario Responsable del Acceso a la Información Pública;

EN ESTE CONTEXTO, ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha al ABOG. GUSTAVO ENGELS ROMERO GIRON en su condición de Secretario General de la Municipalidad Distrital de Pucusana como Funcionario Responsable de brindar la información que se solicite en virtud de lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus normas complementarias y modificatorias.

Artículo Segundo.- DISPONER que los funcionarios y servidores de la entidad proporcionen la información y documentación que solicite el Secretario General, en virtud de la normativa en mención, dentro de los plazos establecidos en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO todo acto resolutorio que se oponga a la presente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ELOY ESPINOZA PEÑA
Alcalde

1878420-1

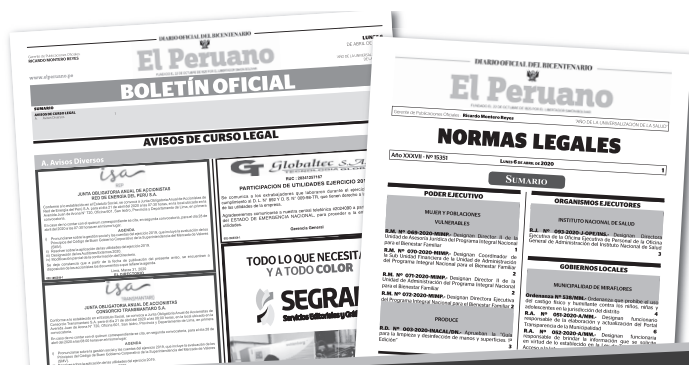
 **Editora Perú**

YO ME QUEDO EN CASA POR MÍ, POR TI Y POR TODOS


 EVITEMOS EL **COVID-19**


#QuédateEnCasa

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**
www.elperuano.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe